

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01536/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en supuesta representación de [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] en supuesta representación de [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a datos, registrada bajo el número de expediente 00007/ICATI/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Buenos días, somos una Asociación Civil sin fines lucrativos, independientes y sin afiliaciones partidistas o sindicales de ninguna índole, nuestro objetivo es impulsar la participación ciudadana en los distintos ámbitos de gobierno así como la investigación, divulgación, docencia y elaboración de propuestas de políticas públicas. Nuestro principal objeto es atender y proyectar iniciativas que fortalezcan a la sociedad y permita la actuación responsable e íntegra de las instituciones públicas y privadas en su entorno; por lo anterior, les agradeceremos mucho nos proporcionen la siguiente información pública de oficio referente a este INSTITUTO, relacionada a*



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fiscalización y rendición de cuentas durante los últimos CINCO AÑOS así como por el periodo que va del presente año, lo anterior mediante el siguiente cuestionario o en su defecto a través de los formatos establecidos en su dependencia para tal efecto, por lo cual deseamos conocer: 1.- Número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones así como testificaciones celebradas a las áreas que conforman su dependencia durante los cinco años anteriores a la presente solicitud, debiéndolas de identificar plenamente con el correspondiente número de control asignado por el área responsable asimismo los resultados arrojados en cada una de ellas, incluyendo las presuntas responsabilidades derivadas de los actos de fiscalización efectuados y los daños cuantificables en dinero causados en decremento a la hacienda pública, además señalar si la mismas fueron realizadas por un área operativa de la propia institución o en su caso por despachos o empresas privadas y en su caso los pagos efectuados a la mismas; finalmente, en caso de ser procedente algún tipo de responsabilidad disciplinaria o resarcitoria por el desvío de recursos o malversación de estos, favor de informar los datos que den certeza de la información proporcionada, ello con la documentación original que ampare su veracidad. . 2.- Sistemas implementados para la revisión en los registros contables, presupuestos asignados así como las medidas de verificación para la congruencia del gasto público, así como las acciones emprendidas por el órgano de control o su equivalente para verificar que los recursos son destinados a las partidas para las cuales fueron destinadas así como a las acciones emprendidas para cada caso. 3.- Mecanismos de participación ciudadana destinados a legitimar las líneas de acción establecidas en los Planes de Desarrollo rectores de la Dependencia, así como informar si es el caso, el número de población beneficiada y los datos que brinden certeza en la conformación de estas autoridades o bien de los comités auxiliares de la administración pública. 4.- Procedimientos administrativos fincados con motivo de presuntas irregularidades detectadas en el actuar del servicio público, señalando puntualmente el motivo de cada una así como el nombre de los presuntos responsables, ello tomando en consideración el cargo de los funcionarios públicos y grado de responsabilidad atribuible a cada uno de ellos, así como en caso de ser procedente, las instancias ante las cuales se sustancian y las sanciones con motivo de estas, debiendo en caso de ser procedente, señalar la fuente obligacional de cada una de las determinaciones. 5.- Fundamentación sobre la presentación oportuna de la manifestación patrimonial de bienes e intereses obligatoria para los funcionarios adscritos a la dependencia así como las acciones impulsadas para prestar auxilio a las áreas forzadas a realizarla ello para su correcta entrega. 6.- Nombre, cargo, perfil académico incluyendo los documentos con los que se acredeite, fecha de ingreso, puesto designado, percepciones quincenales así como funciones encomendadas a todos los integrantes del área de control interno o su equivalente, así como las fuentes legales que dan origen a la actuación de manera genérica y específica de los trabajadores adscritos a esa unidad administrativa. 7.- Sistemas implementados para la atención de quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía en contra de las deficiencias detectadas en el actuar de los trabajadores de la dependencia así como el área responsable de resolverlas. 8.- Sistemas de evaluación y control a las áreas integrantes de la dependencia, así como los encargados de ellas, debiendo en su caso informar la normatividad que rige sus actuaciones. 9.- Agenda de labores, así como informe de actividades efectuadas en el ámbito de sus atribuciones con el soporte documental o fotográfico que demuestre las líneas de acción efectuadas por el área de control y fiscalización de esa dependencia. 10.- Procesos de licitación y adjudicación de bienes, servicios así como de obras en los que ha tenido intervención directa el órgano de control interno de la dependencia incluyendo con esto los montos autorizados y ejercidos, debiendo anexar los documentos soporte que consten que el área revisora tiene intervención directa y por lo tanto previenen, corrigen y en su caso sancionan la inobservancia de la normatividad aplicable a cada caso. 11.- Asignación de recursos determinados al área de control interno de la dependencia de programas federales y estatales de los que se deriven los recursos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ejercidos por esa área, debiendo anexar la documentación comprobatoria del gasto ejercido por la misma por los últimos cinco años a la fecha. Por su atención y pronta respuesta, quedamos a sus órdenes por medio de este conducto o bien por email, no sin antes aprovechar el conducto para deseársles éxito en sus actividades institucionales." (Sic)

**SEGUNDO.** Con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*En relación a la solicitud de información pública registrada con el Número de folio 00007/CA/IP/2016, interpuesta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y con la intención de dar respuesta a la solicitud que realizó el dieciocho de marzo del año en curso, me permito dar respuesta mandandole un cordial saludo.*"

, Asimismo adjuntó a su respuesta los siguientes archivos: *Adquisiciones y Suministro001.pdf, Administracion de Personal 001.pdf, Informacion Contraloria.pdf y Solicitud respuesta001.pdf*, mismos que se omite su transcripción, toda vez que durante el procedimiento han estado a la vista de las partes.

En tal virtud, se advierte que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información de manera extemporánea, ya que el día ocho de abril del año en curso feneció el plazo de quince días previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO** En fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado.**

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Información incompleta, negada, obtusa, confusa, tendenciosa y temeraria." (Sic)*

Razones o motivos de inconformidad.

**"RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 00007/ICATI/IP/2016 PROMOVENTES: [REDACTED] VS SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P.R.E.S.N.T.E. [REDACTED] señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de información, el correo [REDACTED] y el sistema SAIMEX indistintamente, ante Ustedes respetuosamente comparecemos y exponemos: Que por medio del presente ocreso, venimos a interponer Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa por parte del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial al dar contestación parcial, incompleta y ambigua, esto de acuerdo al artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en esa Entidad Federativa, pues a nuestra consideración NO da cumplimiento en su totalidad a las 11 simples preguntas planteadas inicialmente en la solicitud de información pública presentada el dieciocho de marzo del año en curso, a través del Sistema Electrónico SAIMEX y registrada bajo el número de folio 00007/ICATI/IP/2016. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 fracciones II y IV, 72 y 73 de la Ley de la Materia, el Recurso de Revisión que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse las hipótesis previstas en las fracciones II y IV del artículo 71, que a la letra dicen: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal de respuesta incompleta, oscura, obtusa e inclusive temeraria a la requerida, pues se tiene que la autoridad a través de la contestación emitida el día dieciocho de abril del corriente entregó datos incompletos, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente Recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el propio precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que nos causa, previos los siguientes: A N T E C E D E N T E S A) En fecha dieciocho de marzo de dos mil diecisésis, se presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios vía SAIMEX la Solicitud de Información registrada con numero de folio 00007/ICATI/IP/2016, tal y como obra agregadas en las constancias del presente expediente electrónico y como inicialmente aparece en el proemio de la presunta respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado: ATENTAMENTE L.A.M. CRISTIAN EFRÉN ESTRADA ALCOCER Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL B) El dieciocho de abril del año corriente el L.A.M. Cristian Efrén Estrada Alcocer, Responsable de la Unidad de Información del INSTITUTO DE**



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL emitió a través del sistema SAIMEX la siguiente respuesta: "En relación a la solicitud de información pública registrada con el Número de folio 00007/CA/IP/2016, interpuesta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y con la intención de dar respuesta a la solicitud que realizó el dieciocho de marzo del año en curso, me permito dar respuesta mandandole un cordial saludo." Anexando para tal efecto cuatro archivos digitales referenciados con los siguientes nombres: 1.- "Adquisiciones y Suministro001.pdf" 2.- "Administracion de Personal 001.pdf" 3.- "Informacion Contraloria.pdf" 4.- "Solicitud respuesta001.pdf" Si bien es cierto el Sujeto Obligado emite una respuesta, la misma es parcial a la solicitada toda vez que el derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como una garantía establecida en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el derecho de acceso a la información pública garantiza a toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización, resultando un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, por lo que existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone: Tesis: I.80.A.131 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 170998 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Octubre de 2007 Pag. 3345 Tesis Aislada(Administrativa) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P./J. 54/2008 Localización: [JJ]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743 Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. Texto: *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la*

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto: Tesis 1a. CCXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...] En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso al que da origen, hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues se observa que el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta completa a la solicitud de información, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, el agravio en el cual incurre del Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a nuestros planteamientos. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información inicialmente solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber. 1. El derecho a atraerse de información. 2. El derecho a informar, y 3. El derecho a ser informado. En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: "...  
**INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente: "...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno. Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito. Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones. En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una contestación, el órgano garante deberá valorar las 11 sencillas preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de años anteriores, además cómo se menciona en la solicitud, se tendrá que anexar la documentación correspondiente, cómo se expone a continuación. Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente a 11 preguntas concretas, donde se tendrá que anexar a la respuesta en términos generales: 1.- Los procesos de fiscalización efectuados específicamente por el Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y no así de la Dependencia que supuestamente se encuentra supeditada a la misma, toda vez que al revisar el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado (ICATI) en su fracción XVIII se aprecia que sólo se han efectuado CUATRO Auditorias a Nivel Dependencia, por otra parte al ingresar a la página de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México -lugar donde la propia Dependencia de manera dolosa nos remite- nos encontramos ante un "resumen" de las supuestas revisiones efectuadas por la Contraloría Interna del Instituto de manera genérica y ambigua, inclusive incumpliendo de esta forma con lo señalado por los propios Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios artículo 30, pues de manera engañosa omiten información que deja en tela de juicio las presuntas labores efectuadas por dicha Área, evidenciando con ello la opacidad con la que opera la misma, ello desde el Titular de ese Organismo Público DESCENTRALIZADO de la Administración Estatal, negando de manera expresa los requerimientos expresados en este numeral así como del subsecuente -2- que se refiere a los mecanismos implementados para la revisión en los registros contables, presupuestos así como las medidas de verificación para la congruencia con el gasto público. 2.- En cuanto hace a los mecanismos de participación ciudadana no se realiza el pronunciamiento legal sobre la inexistencia o bien los racionamientos que convaliden la falta de los mismos, señalando únicamente textualmente: "Esta Unidad de información da a conocer que el ICATI no cuenta con mecanismos de participación ciudadana, además es necesario hacer mención que de conformidad con el Manual General de Organización de este Instituto, en su artículo tercero hace mención que el ICATI cuenta con tres objetivos; el promover e impulsar la capacitación y adiestramiento para el trabajo industrial, auxiliar a las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento y participar en la satisfacción en la demanda de capacitación y adiestramiento tanto en el sector empresarial como de los diversos sectores sociales, por lo que el Instituto oferta cursos de capacitación para y en el trabajo aplicando un costo de inscripción por el servicio de capacitación proporcionado, por esta razón el Instituto no cuenta con un padrón de beneficiarios." Algo con lo cual deja por un lado los razonamientos lógicos sobre la inexistencia de dichos mecanismos de participación y haciendo obtusa además de opaca la respuesta proporcionada por la Dependencia. 3.- En relación al numeral 4, se hace referencia únicamente a cifras meramente estadísticas,



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dejando a un lado el libre acceso a la información pública garantizada por nuestra Carta Magna. 4.- Referente a la información relacionada al personal que labora en el Órgano de Control del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL -pregunta 6 del cuestionario-, la misma resulta parcial a la solicitada, pues no se anexa la totalidad de los datos requeridos, ello para una correcta valoración de la misma así como la inexistencia de información del Titular del Área, que de acuerdo al propio Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado, responde al nombre del C. Eduardo Mario Rubio Contreras, quedando entredicha la presunta transparencia con la que se pretende responder a las peticiones efectuadas en la solicitud inicial. 5.- Concerniente al numeral identificado con el 7 y tocante a sistemas implementados para la atención de quejas, denuncias y sugerencias -presentadas en contra de las deficiencias detectadas en el actuar de los trabajadores de la dependencia así como el área responsable, parece inclusive irrisorio considerar que un área de esa magnitud prescinda de un departamento adscrito al mismo Órgano, encargado de investigar y sancionar a los presuntos responsables de actos u omisiones en el actuar público y derivado de ello, la negativa de proporcionar dicha información; subrogándose al quehacer de diversa Dependencia para justificar sus deficiencias como Área de Revisión. 6.- Por lo que respecta a los sistemas de evaluación y control a las áreas integrantes de la dependencia, resulta temeraria de igual forma la respuesta del sujeto obligado al referir que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es la encargada de realizar los actos de fiscalización y revisión, restando de esta forma la poca capacidad con la que cuenta el Organismo de Fiscalización implementado en el propio Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, demeritando intrínsecamente sus funciones y quedando demostrada la opacidad con la que se conducen en dicho Instituto. 7.- Respecto a la agenda oficial de labores solicitada, se impugna pues resulta inclusive burlesca la pretensión hecha valer por el Titular de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación del propio Instituto al querer hacer creer que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México lleva un registro detallado sobre las actividades realizadas en el actuar del Titular de la Dependencia Obligada de dar respuesta a la solicitud presentada por mi representada, pues bien la misma podría ser generada y canalizada a un Secretario Particular del propio Instituto, por lo que se impugna la respuesta proporcionada por negarse la misma además de dejar de nueva en cuenta en tela de juicio la legalidad y transparencia con la que se conduce esté. 8.- En relación a los procesos de licitación y adjudicación de bienes, servicios así como de obras en los que ha tenido intervención directa el órgano de control interno de la Dependencia incluyendo con ello los montos autorizados y ejercidos, así como los Convenios, Contratos, etc., de los diferentes años y períodos de gobierno, se objeta la información pretendida, pues esta resulta incompleta la misma al no estar debidamente sustentada con las documentales idóneas para corroborar y en su caso dar certeza sobre los actos de contratación efectuados por el Instituto así como los Recursos asignados -Pregunta 11 de cuestionario- al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, pues ni siquiera toman en cuenta respuesta sobre el particular, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información que versa sobre datos que tendría por obligación que procesar el Instituto, como señala el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: "...XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;" y "...XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;" así como "...XVIII. Los informes de las auditorías;" además de la fracción "XXIII. Las cuentas públicas estatales." Si bien es cierto



**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este Órgano Colegiado, pues la solicitud de información realizada versa medularmente sobre actos de fiscalización y supervisión realizados por el Órgano de Control del propio INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL y no así como área sui generis de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México como irreflexivamente quiere hacer valer el Sujeto Obligado, además de solicitar accesoriamente información sobre Contratos, Convenios, Información de Recursos Humanos etc., información que cómo ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO y en el caso concreto incompleta y oscura que resulta OBLIGATORIA para todo Sujeto Obligado, por lo que resulta inverosímil que el Instituto no cuente con información en su portal de obligaciones que se supondría genera cotidianamente y no así salirse por la tangente refiriendo que es otra área la que detenta los datos generados específicamente por el propio ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN del INSTITUTO. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que este Órgano Colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que la misma versa sobre únicamente lo previsto en el artículo 12 de la Ley en la Materia. Por lo que se describe a este órgano Colegiado la solicitud de información, que textualmente señala: "1.- Número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones así como testificaciones celebradas a las áreas que conforman su dependencia durante los cinco años anteriores a la presente solicitud, debiéndolas de identificar plenamente con el correspondiente número de control asignado por el área responsable asimismo los resultados arrojados en cada una de ellas, incluyendo las presuntas responsabilidades derivadas de los actos de fiscalización efectuados y los daños cuantificables en dinero causados en decremento a la hacienda pública, además señalar si la mismas fueron realizadas por un área operativa de la propia institución o en su caso por despachos o empresas privadas y en su caso los pagos efectuados a la mismas; finalmente, en caso de ser procedente algún tipo de responsabilidad disciplinaria o resarcitoria por el desvío de recursos o malversación de estos, favor de informar los datos que den certeza de la información proporcionada, ello con la documentación original que ampare su veracidad. 2.- Sistemas implementados para la revisión en los registros contables, presupuestos asignados así como las medidas de verificación para la congruencia del gasto público, así como las acciones emprendidas por el órgano de control o su equivalente para verificar que los recursos son destinados a las partidas para las cuales fueron destinadas así como a las acciones emprendidas para cada caso. 3.- Mecanismos de participación ciudadana destinados a legitimar las líneas de acción establecidas en los Planes de Desarrollo rectores de la Dependencia, así como informar si es el caso, el número de población beneficiada y los datos que brinden certeza en la conformación de estas autoridades o bien de los comités auxiliares de la administración pública. 4.- Procedimientos administrativos fincados con motivo de presuntas irregularidades detectadas en el actuar del servicio público, señalando puntualmente el motivo de cada una así como el nombre de los presuntos responsables, ello tomando en consideración el cargo de los funcionarios públicos y grado de responsabilidad atribuible a cada uno de ellos, así como en caso de ser procedente, las instancias ante las cuales se sustancian y las sanciones con motivo de estas, debiendo en caso de ser procedente, señalar la fuente obligacional de cada una de las determinaciones. 5.- Fundamentación sobre la presentación oportuna de la manifestación patrimonial de bienes e intereses obligatoria para los funcionarios adscritos a la dependencia así como las acciones impulsadas para prestar auxilio a las áreas forzadas a realizarla ello para su correcta entrega. 6.- Nombre, cargo, perfil académico incluyendo los documentos con los que se acredite, fecha de ingreso, puesto designado, percepciones quincenales así como funciones encomendadas a todos los integrantes del área de control interno o su equivalente, así como las fuentes legales que dan origen a la actuación de manera genérica y específica de los



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

trabajadores adscritos a esa unidad administrativa. 7.- Sistemas implementados para la atención de quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía en contra de las deficiencias detectadas en el actuar de los trabajadores de la dependencia así como el área responsable de resolverlas. 8.- Sistemas de evaluación y control a las áreas integrantes de la dependencia, así como los encargados de ellas, debiendo en su caso informar la normatividad que rige sus actuaciones. 9.- Agenda de labores, así como informe de actividades efectuadas en el ámbito de sus atribuciones con el soporte documental o fotográfico que demuestre las líneas de acción efectuadas por el área de control y fiscalización de esa dependencia. 10.- Procesos de licitación y adjudicación de bienes, servicios así como de obras en los que ha tenido intervención directa el órgano de control interno de la dependencia incluyendo con esto los montos autorizados y ejercidos, debiendo anexar los documentos soporte que consten que el área revisora tiene intervención directa y por lo tanto previenen, corrigen y en su caso sancionan la inobservancia de la normatividad aplicable a cada caso. 11.- Asignación de recursos determinados al área de control interno de la dependencia de programas federales y estatales de los que se deriven los recursos ejercidos por esa área, debiendo anexar la documentación comprobatoria del gasto ejercido por la misma por los últimos cinco años a la fecha. Por su atención y pronta respuesta, quedamos a sus órdenes por medio de este conducto o bien por email, no sin antes aprovechar el conducto para desearles éxito en sus actividades institucionales." Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los Convenios, Contratos y Procesos de Licitación, que toda Dependencia Gubernamental, pues esta debería de documentar para dar verdadero valor a la información de una Institución transparente con su actuar, del mismo modo se hace mención a este Órgano Colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y adscrito a la Contraloría Interna resulta subjetiva y parcial. De igual forma en la solicitud planteada, se solicitan datos que versan de años anteriores y hasta este 2016, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que la presuntamente entregada sea incompleta, parcial, ambigua, obtusa y temeraria por parte del área que genera y por lo tanto administra los datos del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y por lo tanto de oficio. Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sometió a los criterios de máxima publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que mandata la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por los suscritos y por lo tanto se deberá ordenar al SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la Materia, brinda al INFOEM la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.IJ. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis. Tesis: P.IJ. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarlala. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente a los actos de fiscalización que cualquier Organismo Descentralizado debería de poseer en el ejercicio de las atribuciones consagradas por la misma Ley. 2. Así mismo versa sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." algo no sucede en la especie. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con su obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público; considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal y estatal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por los suscritos, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste Honorable Instituto de Transparencia: a) Tener por presentado en tiempo y forma el presente Recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a los involucrados en el occultamiento doloso de la información solicitada. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión de dicho acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad a la solicitud de derecho a la información. e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios incluyendo en éste caso al Ministerio Público competente por la malversación de la información. f) En caso de que se configure algún delito señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste Órgano Garante. g) Las demás que la propia autoridad determine." (Sic).

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01536/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**QUINTO.** Con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** En fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado remitiendo dos archivos electrónicos denominados *solicitudin001.pdf* e *informe de justificacion al recurso de revision.pdf*, insertando a continuación únicamente el último, en virtud de que ambos archivos son iguales:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Oficio No. 204B10100-112/2016  
Zinacantepec, Estado de México  
a 13 de mayo de 2016

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En atención a lo establecido por los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en cumplimiento de las funciones que me confiere el artículo 53 fracción IX del mismo ordenamiento legal, el que suscribe, L.A.M. Cristian Efren Estrada Alcocer, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), ante usted, comparezco y expongo en relación al Recurso de Revisión No. 01536/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 10 de mayo del presente año, presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de representante de la Asociación Civil [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), doy a conocer el siguiente informe de justificación:

Con fecha 18 de marzo del año en curso, se recibió la Solicitud de Información No. 00007/ICATI/IP/2016, en la cual se refiere lo siguiente:

*"Buenos días, somos una Asociación Civil sin fines lucrativos, independientes y sin afiliaciones partidistas o sindicales de ningún índole, nuestro objetivo es impulsar la participación ciudadana en los distintos ámbitos de gobierno así como la investigación, divulgación, docencia y elaboración de propuestas de políticas públicas.*

*Nuestra principal objetivo es atender y proyectar iniciativas que fortalezcan a la sociedad y permita la actuación responsable e integral de las instituciones públicas y privadas en su entorno; por lo anterior, les agradeceremos mucho nos proporcionen la siguiente información pública de oficio referente a este INSTITUTO, relacionada a fiscalización y rendición de cuentas durante los últimos CINCO AÑOS así como el periodo que va del presente año, lo anterior mediante el siguiente cuestionario o en su defecto a través de los formatos establecidos en su dependencia para tal efecto, por lo cual deseamos conocer:*

*I.- Número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones así como testificaciones celebradas a las áreas que conforman su dependencia durante los cinco años anteriores a la presente solicitud, debiéndolas de identificar plenamente con el correspondiente número de control asignado por el área responsable así como los resultados arrojados en cada una de ellas, incluyendo las presuntas responsabilidades derivadas de los actos de fiscalización efectuados*

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*y los daños cuantificables en dinero causados en decremento a la hacienda pública, además señalar si la mismas fueron realizadas por un área operativa de la propia institución o en su caso por despachos o empresas privadas y en su caso los pagos efectuados a la mismas; finalmente, en caso de ser procedente algún tipo de responsabilidad disciplinaria o resarcitoria por el desvío de recursos o malversación de estos, favor de informar los datos que den certeza de la información proporcionada, ello con la documentación original que ampare su veracidad.*

*2.- Sistemas implementados para la revisión en los registros contables, presupuestos asignados así como las medidas de verificación para la congruencia del gasto público, así como las acciones emprendidas por el órgano de control o su equivalente para verificar que los recursos son destinados a las partidas para las cuales fueron destinados así como a las acciones emprendidas para cada caso.*

*3.- Mecanismos de participación ciudadana destinados a legitimar las líneas de acción establecidas en los Planes de Desarrollo rectores de la Dependencia, así como informar si es el caso, el número de población beneficiada y los datos que brinden certeza en la conformación de estas autoridades o bien de los comités auxiliares de la administración pública.*

*4.- Procedimientos administrativos fincados con motivo de presuntas irregularidades detectadas en el actuar del servicio público, señalando puntualmente el motivo de cada una así como el nombre de los presuntos responsables, ello tomando en consideración el cargo de los funcionarios públicos y grado de responsabilidad atribuible a cada uno de ellos, así como en caso de ser procedente, las instancias ante las cuales se sustancian y las sanciones con motivo de estas, debiendo en caso de ser procedente, señalar la fuente obligacional de cada una de las determinaciones.*

*5.- Fundamentación sobre la presentación oportuna de la manifestación patrimonial de bienes e intereses obligatoria para los funcionarios adscritos a la dependencia así como las acciones impulsadas para prestar auxilio a las áreas forzadas a realizarla ello para su correcta entrega.*

*6.- Nombre, cargo, perfil académico incluyendo los documentos con los que se acredite, fecha de ingreso, puesto designado, percepciones quincenales así como funciones encomendadas a todos los integrantes del área de control interno o su equivalente, así como las fuentes legales que dan origen a la actuación de manera genérica y específica de los trabajadores adscritos a esa unidad administrativa.*

*7.- Sistemas implementados para la atención de quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía en contra de las deficiencias detectadas en el actuar de los trabajadores de la dependencia así como el área responsable de resolverlas.*

*8.- Sistemas de evaluación y control a las áreas integrantes de la dependencia, así como los encargados de ellas, debiendo en su caso informar la normatividad que rige sus actuaciones.*

*9.- Agenda de labores, así como informe de actividades efectuadas en el ámbito de sus atribuciones con el soporte documental o fotográfico que demuestre las líneas de acción efectuadas por el área de control y fiscalización de esa dependencia.*

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

10.- *Procesos de licitación y adjudicación de bienes, servicios así como de obras en los que ha tenido intervención directa el órgano de control interno de la dependencia incluyendo con esto los montos autorizados y ejercidos, debiendo anexar los documentos soporte que consten que el área revisora tiene intervención directa y por lo tanto previenen, corrigen y en su caso sancionan la inobservancia de la normatividad aplicable a cada caso.*

11.- *Asignación de recursos determinados al área de control interno de la dependencia de programas federales y estatales de los que se deriven los recursos ejercidos por esa área, debiendo anexar la documentación comprobatoria del gasto ejercido por la misma por los últimos cinco años a la fecha.*

*Por su atención y pronta respuesta, quedamos a sus órdenes por medio de este conducto o bien por email, no sin antes aprovechar el conducto para deseársles éxito en sus actividades institucionales.”*

Derivado de tal petición, se generó el oficio No. 204B10100-086/2016, de fecha 15 de abril del año en curso, en el cual se dio atención a la solicitud de información, anexando en ella, copia de las documentales solicitadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que a la letra dice... “los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Organismos Auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de Control y Evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría”... y en base a las atribuciones que les confiere el artículo 16, fracción VI, VIII, IX, XI, XX, XXII, XXIII del mismo ordenamiento, se comenta lo siguiente:

- Con respecto al acto de impugnación de la respuesta emitida al punto No. 1 se sugirió al solicitante interponer su petición en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría; toda vez que la información solicitada será proporcionada por dicha Secretaría. En relación al motivo de inconformidad presentado por el solicitante de información, el Órgano de Control Interno es el responsable de generar la información referente al número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones, así como de testificaciones de este Instituto y son publicadas en el sitio web de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de la Secretaría de la Contraloría. Respecto a las auditorías internas publicadas en sitio web IPOMEX del Instituto, se declara que éstas son realizadas por un despacho externo que se encuentra facultado para realizar actividades de fiscalización con el propósito de verificar que el Instituto ejerza los recursos en estricto apego a la normatividad aplicable, por lo cual no existirá unificación ni duplicidad entre el portal de IPOMEX de la Secretaría de la Contraloría y el de este Instituto.
- Referente al punto No. 2 de la solicitud de información, este Instituto lleva a cabo el registro contable y presupuestal del recurso ejercido; el responsable de realizar revisiones a los recursos asignados y verificar que



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

los mismos sean ejercidos dentro de las partidas para los cuales fueron destinados es la Dirección de Control y Evaluación de la SECOGEM, de la mano con el Órgano de Control Interno, por lo cual el Instituto no se encuentra facultado para publicar dicha información, sugiriendo solicitar en el módulo de acceso a la información mexiquense de la SECOGEM los sistemas implementados, medidas de verificación y acciones emprendidas para la revisión, congruencia y verificación del gasto público de este Instituto.

- Con lo que respecta al punto No. 3, se hizo de conocimiento al solicitante, que este Sujeto Obligado (ICATI), no cuenta con registros de Comités de Participación Ciudadana específicos registrados en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, sin embargo, forma parte del Comité antes mencionado, al cual se le proporciona información de los programas de capacitación que presta el Instituto en cada una de las regiones interestatales para que se lleve a cabo la verificación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad y garanticen su efectiva ejecución y beneficio social.
- Para dar atención al punto No. 4 de la solicitud de información, fue recomendado al solicitante el interponer su recurso de revisión de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría donde se sugiere interponer la solicitud referente a "...los procedimientos administrativos fincados con presuntas responsabilidades detectadas en el actuar del servidor público..." en el módulo de Acceso a la Información Pública de Oficio Mexiquense de la SECOGEM que es el área responsable de proporcionar la información generada por el Órgano de Control Interno de este Instituto en cuanto a los presuntos responsables de irregularidades detectadas en el actuar del servicio público, las instancias, sanciones y la fuente obligacional de cada una de las determinaciones así como el cargo desempeñado y el grado de responsabilidad atribuible a cada uno de ellos.
- Referente al apartado No. 5 de la solicitud de información, el Órgano de Control Interno de este Instituto es el facultado para recopilar y generar un informe de la manifestación patrimonial de bienes e intereses obligatoria para funcionarios adscritos a esta dependencia y, posteriormente, es enviado a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría para su resguardo y poder ser publicado por la misma dependencia.
- En cuanto a la información solicitada en el punto No. 6 en el cual se requiere conocer información de los servidores adscritos al Órgano de Control Interno, se dio cumplimiento en su totalidad, ya que, en primer término, el Titular del Departamento de Administración de Personal envió a esta Unidad Administrativa la versión pública del Formato Único de Movimiento de Personal de los servidores adscritos al mismo, proporcionando el



**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

documento comprobatorio del máximo grado de estudios alcanzado por el servidor público, misma información que fue puesta a disposición del recurrente, asimismo se argumenta que el quehacer o actuar del Órgano de Control Interno se encuentra normado dentro del apartado 204B10200-Contraloría Interna del Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, publicado en el Periódico Oficial, gaceta del gobierno, el 28 de abril de 2015, así como en el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, publicado el 14 de abril de 2009, y en los artículos que van del 26 al 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México publicado el 14 de abril de 2009, por último, cabe mencionar que respecto de la información solicitada a cerca del Titular del Órgano de Control Interno, se le recomendó visualizarla en nuestro portal, ya que la misma desde su publicación ha sido actualizada de manera permanente en el sitio web de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en estricto apego a lo estipulado por el artículo 92, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Referente al apartado No. 7, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría cuenta con el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) para que la ciudadanía presente de manera sencilla y rápida, sus quejas, denuncias, sugerencias y/o reconocimientos, por lo cual este Instituto hizo la recomendación de solicitar dicha información al módulo de acceso a la información de la SECOGEM toda vez que dicha Secretaría es la responsable de atender, dar seguimiento y emitir la resolución de las solicitudes emitidos.
- Para dar respuesta al numeral 8 de la solicitud, el manejo, supervisión y seguimiento de los Sistemas de Evaluación y Control, es responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría así como de los Órganos de Control Interno que la conforman, toda vez que ellos son los facultados de vigilar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto.
- En cumplimiento a la numeral 9 de la solicitud interpuesta por el ciudadano, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a la Agenda pública del Titular del Sujeto Obligado: ICATI, muestra en su portal, las actividades encomendadas al objetivo institucional no así las líneas de acción efectuadas por el Órgano de Control y Fiscalización como se solicita, por lo cual se sugirió al recurrente solicitar al módulo de acceso a la información de la Secretaría de la Contraloría ya que dichas acciones son reportadas directa y exclusivamente a dicha Secretaría.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Respecto al punto No. 10 y en apego al artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado: ICATI actualiza de manera constante y permanente la fracción XI del tablero de Acceso a la Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), el cual contiene en formato pdf, los convocatorias emitidas, el acta de presentación, apertura y evaluación de propuestas, acta del fallo y documento completo del contrato en el cual se puede observar los montos ejercidos, participantes internos del proceso adquisitivo, nombre de las personas físicas o morales participantes, número de expediente, entre otros y en alcance al oficio No. 201812301-038 emitido por la Titular del Departamento de Adquisiciones y Suministro se hizo mención que en el enlace electrónico [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/licitaciones.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/licitaciones.web) se encuentra la información para su consulta.
- Con lo que respecta al punto No. 11, dentro del tablero de acceso a la información pública de oficio mexiquense, en la fracción XIX de los programas de trabajo del Instituto, se anexa el enlace [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/progTrabajo.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/progTrabajo.web) se visualiza en formato pdf el presupuesto asignado anual del programa de Fiscalización, Control y Evaluación Interna de la Gestión Pública.

Por lo antes expuesto, revisada la respuesta y los fundamentos considerados, se manifiesta que se cumplió con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial doy por justificada la respuesta a este Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

L.A.M. CRISTIAN EFREN ESTRADA ALCOCER  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**OCTAVO.** En fecha uno de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ésta fue pronunciada el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el nueve de mayo de dos mil dieciséis; esto es, al décimo quinto día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, uno, siete y ocho de mayo de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente y el cinco de mayo del mismo de año por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Como puede apreciarse en el presente medio de impugnación, el C. [REDACTED] en supuesta representación de la persona jurídico colectiva [REDACTED] solicitó información del Sujeto Obligado, sin exhibir documento legal que acreditara dicha representación.



Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Procedimientos de Órdenes Plurales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ante tal situación, es de suma importancia que este Instituto, como autoridad aplicativa del derecho, en el ejercicio de sus funciones materialmente jurisdiccionales y siguiendo las directrices constitucionales del principio de máxima publicidad de la información se pronuncie respecto de la calidad con la que se ostenta el C. [REDACTED] a fin de determinar el alcance frente a terceros de la presente resolución.

Nuestra Carta Magna dispone, que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública. Tal y como se aprecia en el artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

**"Artículo 6**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, de igual manera, que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de México se rige por principios y bases, entre los cuales



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se encuentra que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante advierte que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización o bien su personalidad, tal y como lo replica el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Empero, del análisis armónico entre dichos cuerpos normativos se colige que si bien el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que en el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad ni interés jurídico; debe entenderse, que se refiere únicamente a aquellos supuestos en que el actuante realiza peticiones en su propio derecho, puesto que, como se verá más adelante, las actuaciones en nombre y representación de otras personas pueden afectar la esfera jurídica de terceros, lo cual no puede permearse debido a que el ejercicio de un derecho no debe afectar otros derechos.

Por tal motivo, es necesario armonizar la interpretación del artículo 4 de la Ley sustantiva con la Carta Magna y la Constitución Local a fin de determinar su alcance legal.

Conforme a tales consideraciones, se hace necesario que este Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información emita pronunciamiento de interpretación al respecto; mediante el cual se satisfaga el principio de máxima publicidad constitucional y además se proteja la esfera jurídica de un posible tercero perjudicado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, es importante definir lo que debe entenderse por interés jurídico, dado que éste diverge de la personalidad, por lo que el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala al interés jurídico de la siguiente manera: *"locución tiene dos acepciones, que son: a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional."*

En ese tenor para la configuración de dicho interés se requiere: a) la existencia de un derecho establecido en una norma jurídica, b) la titularidad de ese derecho por parte de una persona, c) la facultad de exigencia para el respeto de ese derecho, y d) la obligación correlativa a esa facultad de exigencia.

En otras palabras, el interés jurídico conforme a nuestro máximo tribunal se considera como la facultad de un particular para exigir del Estado una determinada conducta que se traduce en un hacer, un dar, o un no hacer; protegida por el derecho objetivo en forma directa; sin embargo, para que la conducta positiva o negativa sea exigible por un gobernado al Estado es necesario que el derecho objetivo haya sido instituido con la intención de dar satisfacción a intereses particulares, esto es, que quien pretenda el cumplimiento de la obligación tenga personalmente interés de exigirla, siendo además necesario que tal sujeto sea el titular de esos intereses particulares. Sirve de apoyo la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

<sup>1</sup>Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. Tomo V I-J, página 164. México, 2009.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

01536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**"INTERES JURIDICO EN EL AMPARO. SU CONCEPTO.** De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de Amparo, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio, para que proceda la acción de amparo presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la Ley de Amparo toma en cuenta, para la procedencia del juicio de garantías."(Sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, a fin de esclarecer la diferencia entre el interés jurídico y la representación legal, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la representación se entiende de la siguiente manera: "Es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho<sup>2</sup>".

La representación supone pues, que una persona ponga su propia actividad, su "querer", al servicio de intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

La naturaleza de la representación reside en el ejercicio por el representante, de los derechos del representado por parte del representante, es meramente declarativa de la voluntad del representado, y sus efectos se producen frente a terceros en relación con los cuales actúa el representante y declaran la voluntad del representado.

De lo anterior, se advierte, primeramente, que el interés jurídico implica el derecho público subjetivo consistente en la facultad de un sujeto para exigir de la autoridad una

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo VIII REP-Z, Página 22, Editorial Porrúa. México, 2009.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la representación implica la actuación a nombre del titular de un derecho.

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal directriz, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico.<sup>3</sup>

De lo antes expuesto, se advierte que la personalidad (entendida como la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes) atiende de manera inseparable a su titular, por lo que en caso de que otra persona actúe en su nombre y representación puede afectar su esfera jurídica; tan es así que dicho titular puede exigir a quien interfiera en su permisión que deje de hacerlo o, en caso contrario, puede acudir a los tribunales competentes para solicitar la reparación del daño moral que pudiese ser ocasionado.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico, empero no abarca el ejercer derechos de otra persona, o bien, en su nombre y representación; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el consentimiento expreso de dicha persona, ya sea física o jurídico colectiva, para que alguien más ejerzte sus derechos.

<sup>3</sup> Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Décima cuarta edición. Porrúa. México, 1995. Pp. 303 y 307.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa tesitura, es toral que no se confundan ni equiparen los derechos de la personalidad con otras figuras similares, como lo son las entonces garantías individuales, hoy derechos humanos; pues aunque dichas figuras coinciden en que tienen como finalidad la protección de la dignidad humana para el pleno desarrollo de la personalidad de las personas, en realidad son figuras afines, complementarias y coadyuvantes, pero no son lo mismo.<sup>4</sup>

Es decir, tratándose de la representación legal de una persona titular de un derecho público subjetivo, se requiere de la acreditación de dicha calidad por parte del que dice tenerla, ya que implica una intromisión en su esfera jurídica, por tal motivo debe acreditarse que se actúa en nombre del titular del derecho, en este caso en específico, el de acceso a la información; sin que esto constituya un obstáculo o impedimento para el ejercicio de dicho derecho constitucional.

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho humano de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el Sujeto Obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que se tiene el deber de interpretar la totalidad de normas jurídicas aplicables al caso se llega a la convicción que el proporcionar la información solicitada a quien dice ser representante de otra persona, ya sea física o jurídico colectiva, sin que se acredite tal carácter, atenta en contra del derecho a la personalidad de ésta, puesto que pudiese materializarse una afectación real y concreta a su esfera jurídica.

<sup>4</sup> De la Parra, Trujillo Eduardo. Los Derechos de la Personalidad: Teoría General y su distinción con los Derechos Humanos y las Garantías Individuales. Revista Jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma, página 160.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, aun cuando la ley sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta como representante legal de otro debe acreditar tal carácter, por afectar la esfera jurídica de este tercero, persona física o jurídico colectiva.

No obstante lo anterior, es importante precisar que este Organismo Garante del derecho de acceso a la información pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho, para el cual, como ya quedó precisado no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno, por lo que en esa virtud lo idóneo es resolver el presente medio de impugnación únicamente por cuanto hace a la calidad de persona física del C. [REDACTED]

[REDACTED] por no acreditar fehacientemente su calidad de representante legal de la persona jurídico colectiva [REDACTED] mediante documento legal alguno.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado requisitara once cuestionamientos.

Por ello, es toral señalar que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 41 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generaron, poseyeron o administraron<sup>5</sup>; esto es, no tenían la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

<sup>5</sup> Este artículo, guarda relación con el artículo 12 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10<sup>6</sup>, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." (Sic)*

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Dicho lo anterior y pese a que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar documentos en específico, lo cierto es que, el propio Sujeto Obligado en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública atendió parte de los cuestionamientos; en tal virtud, a fin de determinar con claridad lo solicitado y lo entregado por el Sujeto Obligado, se relaciona el siguiente cruce de la información:

Solicitud de información	Respuesta emitida por el Sujeto Obligado
1.- Número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones así como testificaciones celebradas a las áreas que conforman su dependencia durante los cinco años anteriores a la presente solicitud, debiéndolas de identificar plenamente con el correspondiente	...esta Unidad informa que el Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme lo establece el Reglamento interior de la misma Secretaría, en su Capítulo IV, artículo 26

<sup>6</sup> Emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Instituto de Capacitación, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

número de control asignado por el área responsable asimismo los resultados arrojados en cada una de ellas, incluyendo las presuntas responsabilidades derivadas de los actos de fiscalización efectuados y los daños cuantificables en dinero causados en decremento a la hacienda pública, además señalar si la mismas fueron realizadas por un área operativa de la propia institución o en su caso por despachos o empresas privadas y en su caso los pagos efectuados a la mismas; finalmente, en caso de ser procedente algún tipo de responsabilidad disciplinaria o resarcitoria por el desvío de recursos o malversación de estos, favor de informar los datos que den certeza de la información proporcionada, ello con la documentación original que ampare su veracidad.	<p>publicado el doce de febrero de dos mil ocho por lo tanto la solicitud de información requerida en los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 deberá ser interpuesta en Sistema de Acceso a la información Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México...</p>
2.- Sistemas implementados para la revisión en los registros contables, presupuestos asignados así como las medidas de verificación para la congruencia del gasto público, así como las acciones emprendidas por el órgano de control o su equivalente para verificar que los recursos son destinados a las partidas para las cuales fueron destinadas así como a las acciones emprendidas para cada caso.	<p>...esta Unidad informa que el Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme lo establece el Reglamento interior de la misma Secretaría, en su Capítulo IV, artículo 26 publicado el doce de febrero de dos mil ocho por lo tanto la solicitud de información requerida en los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 deberá ser interpuesta en Sistema de Acceso a la información Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México...</p>
3.- Mecanismos de participación ciudadana destinados a legitimar las líneas de acción establecidas en los Planes de Desarrollo rectores de la Dependencia, así como informar si es el caso, el número de población beneficiada y los datos que brinden certeza en la conformación de estas	<p>...esta Unidad de información da a conocer que el ICATI no cuenta con mecanismos de participación ciudadana, (...) el instituto oferta cursos de capacitación para y en el trabajo aplicando un costo de inscripción por el servicio de capacitación proporcionado, por esta razón el instituto no cuenta con un padrón de beneficiarios...</p>



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

autoridades o bien de los comités auxiliares de la administración pública.	
4.- Procedimientos administrativos fincados con motivo de presuntas irregularidades detectadas en el actuar del servicio público, señalando puntualmente el motivo de cada una así como el nombre de los presuntos responsables, ello tomando en consideración el cargo de los funcionarios públicos y grado de responsabilidad atribuible a cada uno de ellos, así como en caso de ser procedente, las instancias ante las cuales se sustancian y las sanciones con motivo de estas, debiendo en caso de ser procedente, señalar la fuente obligacional de cada una de las determinaciones.	...esta Unidad informa que el Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme lo establece el Reglamento interior de la misma Secretaría, en su Capítulo IV, artículo 26 publicado el doce de febrero de dos mil ocho por lo tanto la solicitud de información requerida en los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 deberá ser interpuesta en Sistema de Acceso a la información Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México...
5.- Fundamentación sobre la presentación oportuna de la manifestación patrimonial de bienes e intereses obligatoria para los funcionarios adscritos a la dependencia así como las acciones impulsadas para prestar auxilio a las áreas forzadas a realizarla ello para su correcta entrega.	...esta Unidad informa que el Órgano de Control Interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme lo establece el Reglamento interior de la misma Secretaría, en su Capítulo IV, artículo 26 publicado el doce de febrero de dos mil ocho por lo tanto la solicitud de información requerida en los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 deberá ser interpuesta en Sistema de Acceso a la información Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México...
6.- Nombre, cargo, perfil académico incluyendo los documentos con los que se acredite, fecha de ingreso, puesto designado, percepciones quincenales así como funciones encomendadas a todos los integrantes del área de control interno o su equivalente, así como las fuentes legales que dan origen a la actuación de manera genérica y	...el Titular del Departamento de Administración de Personal envió a esta Unidad Administrativa mediante oficio No. 204812201-114/2016 y adjunto en formato pdf., el Formato Único de Movimiento de Personal correspondiente al personal adscrito al Órgano de Control Interno en el cual se proporciona la información solicitada en el punto citado, así como la documental comprobatoria del grado máximo de estudios alcanzado

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

específica de los trabajadores adscritos a esa unidad administrativa.	de cada uno de ellos, haciendo mención que el documento que norma el quehacer del Órgano de Control interno se encuentra en el Manual General de Organización de este instituto, publicado el 28 abril de 2015 y se ubica en el sitio electrónico Legistel del Gobierno del Estado de México...
7.- Sistemas implementados para la atención de quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía en contra de las deficiencias detectadas en el actuar de los trabajadores de la dependencia así como el área responsable de resolverlas.	...esta Unidad informa que el Órgano de Control interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme lo establece el Reglamento interior de la misma Secretaría, en su Capítulo IV, artículo 26 publicado el doce de febrero de dos mil ocho por lo tanto la solicitud de información requerida en los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 deberá ser interpuesta en Sistema de Acceso a la información Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México...
8.- Sistemas de evaluación y control a las áreas integrantes de la dependencia, así como los encargados de ellas, debiendo en su caso informar la normatividad que rige sus actuaciones.	...esta Unidad informa que el Órgano de Control interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme lo establece el Reglamento interior de la misma Secretaría, en su Capítulo IV, artículo 26 publicado el doce de febrero de dos mil ocho por lo tanto la solicitud de información requerida en los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 deberá ser interpuesta en Sistema de Acceso a la información Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México...
9.- Agenda de labores, así como informe de actividades efectuadas en el ámbito de sus atribuciones con el soporte documental o fotográfico que demuestre las líneas de acción efectuadas por el área de control y fiscalización de esa dependencia.	...esta Unidad informa que el Órgano de Control interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme lo establece el Reglamento interior de la misma Secretaría, en su Capítulo IV, artículo 26

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

	<p>publicado el doce de febrero de dos mil ocho por lo tanto la solicitud de información requerida en los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 deberá ser interpuesta en Sistema de Acceso a la información Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México...</p>
10.- Procesos de licitación y adjudicación de bienes, servicios así como de obras en los que ha tenido intervención directa el órgano de control interno de la dependencia incluyendo con esto los montos autorizados y ejercidos, debiendo anexar los documentos soporte que consten que el área revisora tiene intervención directa y por lo tanto previenen, corrigen y en su caso sancionan la inobservancia de la normatividad aplicable a cada caso.	<p>...Los procesos de licitación que se realizan a través del Departamento de Adquisiciones se encuentran publicados en el "IpoMEX"... por lo que esta Unidad de información da a conocer al solicitante que el IpoMEX es el sitio electrónico de información Pública de Oficio Mexiquense bajo control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, usted podrá encontrar la información actualizada de forma permanente en el enlace electrónico que concentra los procesos de licitación y contratación que este Instituto ha celebrado...</p>
11.- Asignación de recursos determinados al área de control interno de la dependencia de programas federales y estatales de los que se deriven los recursos ejercidos por esa área, debiendo anexar la documentación comprobatoria del gasto ejercido por la misma por los últimos cinco años a la fecha. Por su atención y pronta respuesta, quedamos a sus órdenes por medio de este conducto o bien por email, no sin antes aprovechar el conducto para desearles éxito en sus actividades institucionales.	No entregó respuesta.

En virtud de lo anterior, y ante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa, en el que esgrimió como razones o motivos de inconformidad en términos generales, que la información no le fue entregada de

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

manera completa, aunado a que lo remite a la Secretaría de la Contraloría a fin de presentar su solicitud de acceso a la información.

Ante ello, el Sujeto Obligado remitió su Informe de Justificación en el que señaló textualmente, en lo que interesa, lo siguiente:

- "...Con respecto al acto de impugnación de la respuesta emitida al punto No. 1 se sugirió al solicitante interponer su petición en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría; toda vez que la información solicitada será proporcionada por dicha Secretaría. En relación al motivo de inconformidad presentado por el solicitante de información, el Órgano de Control Interno es el responsable de generar la información referente al número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones, así como de testificaciones de este Instituto y son publicadas en el sitio web de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de la Secretaría de la Contraloría. Respecto a las auditorías internas publicadas en sitio web IPOMEX del Instituto, se declara que éstas son realizadas por un despacho externo que se encuentra facultado para realizar actividades de fiscalización con el propósito de verificar que el Instituto ejerza los recursos en estricto apego a la normatividad aplicable, por lo cual no existirá unificación ni duplicidad entre el portal de IPOMEX de la Secretaría de la Contraloría y el de este Instituto.
- Referente al punto No. 2 de la solicitud de información, este Instituto lleva a cabo el registro contable y presupuestal del recurso ejercido, el responsable de realizar revisiones a los recursos asignados y verificar que los mismos sean ejercidos dentro de las partidas para los cuales fueron destinados es la Dirección de Control y Evaluación de la SECOGEM, de la mano con el Órgano de Control Interno, por lo cual el Instituto no se encuentra facultado para publicar dicha información, sugiriendo solicitar en el módulo de acceso a la información mexiquense de la SECOGEM los sistemas implementados, medidas de verificación y acciones emprendidas para la revisión, congruencia y verificación del gasto público de este Instituto.
- Con lo que respecta al punto No. 3, se hizo de conocimiento al solicitante, que este Sujeto Obligado (ICATI), no cuenta con registros de Comités de Participación Ciudadana específicos registrados en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, sin embargo, forma parte del Comité antes mencionado, al cual se le proporciona información de los programas de capacitación que presta el Instituto en cada una de las regiones interestatales para que se lleve a cabo la verificación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad y garanticen su efectiva ejecución y beneficio social.
- Para dar atención al punto No. 4 de la solicitud de información, fue recomendado al solicitante el interponer su recurso de revisión de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría donde se sugiere interponer la solicitud referente a "... los procedimientos administrativos fincados con presuntas responsabilidades detectadas en el actuar del servidor público...." en el módulo de Acceso a la Información Pública de Oficio Mexiquense de la SECOGEM que es el área responsable de proporcionar la información generada por el Órgano de Control Interno de este Instituto en cuanto a los



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presuntos responsables de irregularidades detectadas en el actuar del servicio público, las instancias, sanciones y la fuente obligacional de cada una de las determinaciones así como el cargo desempeñado y el grado de responsabilidad atribuible a cada uno de ellos.

- Referente al apartado No. 5 de la solicitud de información, el Órgano de Control Interno de este Instituto es el facultado para recopilar y generar un informe de la manifestación patrimonial de bienes e intereses obligatoria para funcionarios adscritos a esta dependencia y posteriormente es enviado a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría para su resguardo y poder ser publicado por la misma dependencia.
- En cuanto a la información solicitada en el punto No. 6 en el cual se requiere conocer información de los servidores adscritos al Órgano de Control Interno, se dio cumplimiento en su totalidad, ya que, en primer término, el Titular del Departamento de Administración de Personal envió a esta Unidad Administrativa la versión pública del Formato Único de Movimiento de Personal de los servidores adscritos al mismo, proporcionando el documento comprobatorio del máximo grado de estudios alcanzado por el servidor público, misma información que fue puesta a disposición del recurrente, asimismo se argumenta que el quehacer o actuar del Órgano de Control Interno se encuentra normado dentro del apartado 204B10200-Contraloría Interna del Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, publicado en el Periódico Oficial, gaceta del gobierno, el 28 de abril de 2015, así como en el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, publicado el 14 de abril de 2009, y en los artículos que van del 26 al 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México publicado el 14 de abril de 2009, por último, cabe mencionar que respecto de la información solicitada a cerca del Titular del Órgano de Control Interno, se le recomendó visualizarla en nuestro portal, ya que la misma desde su publicación ha sido actualizada de manera permanente en el sitio web de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en estricto apego a lo estipulado por el artículo 92, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Referente al apartado No. 7, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría cuenta con el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) para que la ciudadanía presente de manera sencilla y rápida, sus quejas, denuncias, sugerencias y/o reconocimientos, por lo cual este Instituto hizo la recomendación de solicitar dicha información al módulo de acceso a la información de la SECOGEM toda vez que dicha Secretaría es la responsable de atender, dar seguimiento y emitir la resolución de las solicitudes emitidos.
- Para dar respuesta al numeral 8 de la solicitud, el manejo, supervisión y seguimiento de los Sistemas de Evaluación y Control, es responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría así como de los Órganos de Control Interno que la conforman, toda vez que ellos son los facultados de vigilar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto.
- En cumplimiento a la numeral 9 de la solicitud interpuesta por el ciudadano, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la Agenda pública del Titular del Sujeto Obligado: ICATI, muestra en su portal, las actividades encomendadas al objetivo institucional no así las líneas de acción efectuadas por el Órgano de Control y Fiscalización como se solicita; por lo cual se sugirió al recurrente solicitar al módulo de acceso a la información de la Secretaría de la Contraloría ya que dichas acciones son reportadas directa y exclusivamente a dicha Secretaría.

- Respecto al punto No. 10 y en apego al artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado: ICATI actualiza de manera constante y permanente la fracción XI del tablero de Acceso a la Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), el cual contiene en formato pdf., las convocatorias emitidas, el acta de presentación, apertura y evaluación de propuestas, acta del fallo y documento completo del contrato en el cual se puede observar los montos ejercidos, participantes internos del proceso adquisitivo, nombre de las personas físicas o morales participantes, número de expediente, entre otros y en alcance al oficio No. 204B12301-038 emitido por la Titular del Departamento de Adquisiciones y Suministro se hizo mención que en el enlace electrónico [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/licitaciones.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/licitaciones.web) se encuentra la información para su consulta.
- Con lo que respecta al punto No. 11, dentro del tablero de acceso a la información pública de oficio mexiquense, en la fracción XIX de los programas de trabajo del Instituto, se anexa el enlace [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/progTrabajo.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/progTrabajo.web) se visualiza en formato pdf el presupuesto asignado anual del programa de Fiscalización, Control y Evaluación Interna de la Gestión Pública. ..." (Sic).

Bajo tal panorama, las razones o motivos de inconformidad presentados devienen parcialmente fundados, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, es de precisar que el presente estudio se dividirá en dos secciones para mejor análisis de la solicitud, la respuesta, el Informe Justificado y las razones o motivos de inconformidad, es decir, las solicitudes identificadas por el recurrente con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 se estudiarán en un primer momento y las solicitudes números 3, 6, 10 y 11, con posterioridad.

Así, en cuanto al primer grupo de cuestionamientos de la solicitud, se tiene que el Sujeto Obligado informó que su Órgano de Control Interno depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que las mismas

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deberían interponerse ante dicho Sujeto Obligado; ante tal panorama, se señala lo siguiente:

En primer término, es menester delimitar la competencia del Sujeto Obligado, respecto de la dependencia de los Órganos de Control Interno, en este caso de la Contraloría Interna del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), respecto de la Secretaría de la Contraloría.

En este sentido, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la *Ley que Transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en Organismo Descentralizado*, el ICATI, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encuentra adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social<sup>7</sup>.

Así, por cuanto hace a la Secretaría de la Contraloría, dependencia a la cual el Sujeto Obligado remitió al recurrente, esta es la encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos<sup>8</sup>.

En tal virtud, el ICATI y la Secretaría de la Contraloría son dependencias diversas, cuyos fines y objetivos están establecidos en áreas de especialización y materias diferentes; no obstante, forman parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y por tanto, son Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 7, fracción I de la entonces vigente

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Trabajo, es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios<sup>9</sup>, que dice:

*"Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*  
... " (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que el ICATI al ser un organismo descentralizado<sup>10</sup> y adscrito para el control sectorial de la Secretaría del Trabajo, es considerado como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo que forma parte de la administración pública del Estado, tal como lo establece el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de tal suerte que, se encuentra sujeto al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, tal como lo indica la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Así pues, el Ejecutivo del Estado, realiza la coordinación, planeación, supervisión y evaluación de los organismos auxiliares, a través de las dependencias de coordinación global señaladas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y en las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador, así, de acuerdo con dicha Ley tenemos que, las dependencias de coordinación global son las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la

<sup>9</sup> Situación que se replica en el artículo 23 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, estos organismos gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Contraloría y son responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables<sup>11</sup>.

En este sentido, respecto de las atribuciones que tiene la Secretaría de la Contraloría con el ICATI, estas se encuentran enunciadas en el artículo 16 de dicha Ley:

*"Artículo 16.- La Secretaría de la Contraloría tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:*

- I. *Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias federales dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo dentro del marco de los convenios respectivos;*
- II. *Vigilar que las acciones que realicen los responsables del ejercicio del presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones, se ajusten a los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación;*
- III. *Llevar a cabo auditorias y visitas de inspección tendientes a la supervisión de sus operaciones y control interno;*
- IV. *Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de un comisario que deberá ser un profesionista en las áreas contables - administrativas que ejerza la vigilancia y control en los organismos descentralizados, empresas propiedad del Gobierno del Estado y fideicomisos; y*
- V. *Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la Legislación aplicable." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Así, de una interpretación al artículo citado se tiene que, la Secretaría de la Contraloría efectivamente se encuentra vinculada con el ICATI y que ésta ejerce sus atribuciones de dependencia de coordinación global a fin de controlar y vigilar el cumplimiento de sus

<sup>11</sup> Artículos 13 y 14 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

propias funciones, pudiendo realizar para tal efecto auditorías y visitas de inspección para supervisar sus funciones y control interno, así como el ejercicio del presupuesto.

Asimismo, similares atribuciones se encuentran conferidas a la Secretaría de la Contraloría en el Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, en su artículo 9, que dice:

*"Artículo 9.- En el ejercicio de sus atribuciones, compete a la Secretaría de la Contraloría:*

- I. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la presentación y ejercicio del presupuesto anual;*
- II. *Recibir y analizar la información de los estados financieros de los organismos auxiliares y fideicomisos y los informes y dictámenes que emitan los auditores externos;*
- III. *Cuidar la aplicación de los recursos en los proyectos y ejecución de obras públicas y de coordinación con dependencias federales;*
- IV. *Comprobar que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos que manejen fondos federales se sujeten a las disposiciones de la materia;*
- V. *Verificar que los programas se ajusten a la planeación global del Ejecutivo del Estado y a los programas sectoriales y específicos;*
- VI. *Observar la aplicación de los sistemas de control interno de los Organismos auxiliares y fideicomisos y evaluar su eficacia;*
- VII. *Vigilar que los sistemas de contabilidad se apeguen a las normas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;*
- VIII. *Establecer y difundir los criterios normas, y resoluciones sobre sistemas de control interno y evaluación a que estarán sujetas las actividades de los Organismos Auxiliares y fideicomisos;*
- IX. *Practicar auditorias y evaluaciones y emitir el dictamen o informe correspondiente; y*
- X. *Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, los organismos auxiliares tienen determinadas obligaciones con las dependencias de la coordinación global, las cuales se encuentran, respecto de la Secretaría de la Contraloría, en el artículo 17 del Reglamento en cita:

*"Artículo 17.- Son obligaciones de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos con respecto de la Secretaría de la Contraloría:*

*I. Facilitar la práctica de auditorías, arqueos y evaluaciones;*

*II. Apoyar las visitas de inspección que se realicen para verificar el cumplimiento de sus actividades;*

*III. Permitir la supervisión de sus operaciones y sistemas de control interno, así como proporcionar la información que se le requiera respecto al desarrollo de sus funciones;*

*IV. Presentar mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente al del cierre de sus operaciones, la información sobre el avance y cumplimiento de las metas físicas y financieras contenidas en sus planes, programas y presupuestos aprobados; y*

*V. Enviar la información de sus estados financieros y avance presupuestal para su evaluación." (Sic)*

Una vez puntuizado lo anterior, es de señalar las relaciones jerárquicas y funcionales que existen entre la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Interna del ICATI; por lo que, resulta necesario hacer referencia al Reglamento Interior de ambas dependencias:

Primeramente, por cuanto hace al Reglamento Interior del ICATI, se tiene que en su artículo 11 señala, que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación, el Director General se auxiliará, de entre otras unidades administrativas, de la Contraloría Interna, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 20 del mismo Reglamento y son:

*"Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna.*

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendentes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Organismo.
- III. Participar en las sesiones de los comités de adquisiciones y servicios, y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones del Instituto.
- IV. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto por probable responsabilidad administrativa, en términos de la ley en la materia.
- V. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan o, en su caso, tramitarlos ante la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución.
- VI. Instar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que puedan ser constitutivos de delito por parte de los servidores públicos del Instituto.
- VII. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del instituto, sujetos a esta obligación.
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomienda.
- IX. Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- X. Promover la modernización de los sistemas y procesos de trabajo del Instituto, a efecto de mejorar el cumplimiento de sus programas y proyectos institucionales.
- XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienda la Secretaría de la Contraloría.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría dispone en su artículo 26 que los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de dicha Secretaría; y asimismo, que observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la misma.

Además, su artículo 27 señala que dichos órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos; disponiendo además, que frente a cada órgano de control interno habrá un Contralor Interno, que tendrá, entre otras atribuciones las siguientes<sup>12</sup>:

*I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias, que se interpongan en contra de los servidores públicos;*

*III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan; y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda;*

*IV. Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;*

*V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;*

*VI. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría, los expedientes en los que el interesado solicite la abstención de ser sancionado;*

*VII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades, dando aviso a la autoridad correspondiente;*

<sup>12</sup> Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades;

IX. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 21 fracción XIV de este Reglamento;

X. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que las dependencias u organismos auxiliares, observen las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales;

XI. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la dependencia u organismo auxiliar;

XII. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia u organismo auxiliar, así como vigilar su implementación;

XIII. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;

XIV. Vigilar que la dependencia u organismo auxiliar cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos;

XV. Elaborar diagnósticos de la dependencia u organismo auxiliar, con base en las acciones de control y evaluación realizadas;

XX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos; e instar al área facultada de la dependencia u organismo auxiliar para formular, cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;

XXII. Proporcionar a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, y a la de Responsabilidades, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control y evaluación, y de responsabilidades;

XXIV. Solicitar a las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar que corresponda, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

XXV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas de la Secretaría y los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones;

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*XXVI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la dependencia u organismo auxiliar de su adscripción, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;..." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Asimismo, dicho Reglamento indica que las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, de acuerdo con su competencia, podrán ejercer directamente las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, cuando se requiera<sup>13</sup>.

En tal virtud, si bien se aprecia que los órganos de control interno, que se encuentran dentro de la estructura orgánica de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, también lo es que, ello no es razón suficiente para que el ICATI como Sujeto Obligado y específicamente su Contraloría Interna, no puedan atender los requerimientos planteados por el recurrente.

Ello en razón de que, esa dependencia directa y funcional debe ser entendida como una forma para regular su propio funcionamiento, unificar sus objetivos generales, procedimientos y prácticas de control y auditoría interna, así como su articulación con los demás instrumentos y mecanismos de control que coordina la Secretaría de la Contraloría y de esta manera, desarrollar sus intervenciones con base en criterios y enfoques uniformes y homogéneos que la habiliten para orientar sus acciones, en las principales

<sup>13</sup> Artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

áreas, recursos, procedimientos y sistemas de la dependencia o entidad<sup>14</sup> a la que pertenecen.

En tal virtud, dentro de los archivos que obran en la Contraloría Interna del ICATI se debe encontrar, como se verá, la documentación con la cual se puede atender la solicitud de información del recurrente; siendo además, que de la normatividad en cita, no se advierte una disposición que constriña a dicha Unidad Administrativa a remitir la totalidad del soporte documental original que ampare el ejercicio de sus atribuciones a la Secretaría de la Contraloría y más aún, no existió un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que indique las razones por las cuales la misma no se encuentre en sus archivos.

Por ello, es dable que el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en los términos del presente Considerando, en virtud de que la misma debe ser generada, poseída o administrada por el mismo.

Dicho lo anterior, se procede a realizar el análisis el análisis de las solicitudes identificadas con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9.

Por cuanto hace al numeral 1, relativo a obtener el *número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones así como testificaciones celebradas a las áreas que conforman su dependencia durante los cinco años anteriores a la presente solicitud, debiéndolas de identificar plenamente con el correspondiente número de control asignado por el área responsable asimismo los resultados arrojados en cada una de ellas, incluyendo las presuntas responsabilidades*

<sup>14</sup> MARTÍNEZ DELGADO, Vicente Pablo. La participación de la Secretaría de la contraloría del Estado de Morelos en la modernización administrativa de la administración pública estatal. Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. Pág. 151. Obtenida de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/33/trb/trb31.pdf>.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*derivadas de los actos de fiscalización efectuados y los daños cuantificables en dinero causados en decrecimiento a la hacienda pública, además señalar si la mismas fueron realizadas por un área operativa de la propia institución o en su caso por despachos o empresas privadas y en su caso los pagos efectuados a la mismas; finalmente, en caso de ser procedente algún tipo de responsabilidad disciplinaria o resarcitoria por el desvío de recursos o malversación de estos, favor de informar los datos que den certeza de la información proporcionada, ello con la documentación original que ampare su veracidad;* como se apreció con anterioridad, el Sujeto Obligado, a través de su Contraloría Interna tiene atribuciones conferidas, de manera general, para verificar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado al Sujeto Obligado y el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada una de sus áreas.

Ahora, de manera general, si bien, la Secretaría de la Contraloría tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la presentación y ejercicio del presupuesto anual, recibir y analizar la información de los estados financieros y los informes y dictámenes que emitan los auditores externos y establecer y difundir los criterios normas y resoluciones sobre y evaluación a que estarán sujetas las actividades de los Organismos Auxiliares, que se encuentran señaladas en el artículo 9 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; ello no implica que el Sujeto Obligado, primeramente, no realice las verificaciones aludidas, es decir, que no realice dichas atribuciones internamente y que por lo tanto, tenga documentales en las cuales se advierta la información solicitada.

En segundo término, si bien la Secretaría de la Contraloría cuenta con atribuciones para realizar las atribuciones en la materia, también lo es que ello no es razón suficiente para

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que se remita al recurrente ante otro Sujeto Obligado para realizar dicha solicitud, ya que la propia Contraloría Interna del ICATI debe tener en sus archivos las notificaciones que se le hayan realizado al respecto sobre los avisos de que dicha dependencia llevaría a cargo en sus oficinas trabajos de auditoría, supervisión, entre otros, los cuales pueden ser de manera enunciativa la orden de auditoría o el informe de cierre de auditoría, documentos de los cuales puede obtener la información solicitada, ya que no se requiere la entrega de un expediente íntegro para obtener la misma.

Además, como se advirtió del Informe Justificado, el Sujeto Obligado aseveró ser el responsable de generar la información referente al número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones y testificaciones y que la información es publicada en el sitio web de la Secretaría de la Contraloría.

En tal virtud, aún y cuando se remita información a la Secretaría de la Contraloría, debe obrar en sus archivos la información que indique que se hayan realizado dichas funciones, tanto por parte del propio Sujeto Obligado (Contraloría Interna), o de ser el caso, por la Secretaría de la Contraloría.

Además, no se advirtió una atribución o facultad expresa para realizar testificaciones solicitadas; sin embargo, como del Informe Justificación se advirtió que genera dicha información, procede la entrega de la misma como se verá en este Considerando; caso contrario, que no realice dichas testificaciones lo hará de conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento al presente instrumento.

Por otro lado, respecto a la solicitud de saber si las auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones o supervisiones fueron realizadas por un área operativa del mismo Sujeto

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado o bien, por un despacho o empresa privada y en su caso, los pagos efectuados, es de señalar que de haberse realizado por un ente externo a la dependencia, es procedente que se haga entrega de las documentales soportes de dicho gasto, las cuales, de manera enunciativa más no limitativa podrían ser las facturas que para tal efecto se hubieran expedido.

Esto es así, ya que primeramente, en el Informe Justificado, el Sujeto Obligado claramente refirió lo siguiente: "...Respecto a las auditorías internas publicadas en sitio web IPOMEX del Instituto, se declara que éstas son realizadas por un despacho externo que se encuentra facultado para realizar actividades de fiscalización con el propósito de verificar que el Instituto ejerza los recursos en estricto apego a la normatividad aplicable, por lo cual no existirá unificación ni duplicidad entre el portal de IPOMEX de la Secretaría de la Contraloría y el de este Instituto...", por lo que, se aprecia que hace uso de las atribuciones que le fueron conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría le confiere en su artículo 28, fracción XIII, la atribución de dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización; siendo además que el Manual General de Organización del ICATI le otorga la siguiente función a la Contraloría Interna:

- Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se derivan de las revisiones llevadas a cabo por auditores externos, a fin de verificar que las unidades administrativas subsanen las deficiencias detectadas y den cumplimiento a la normatividad establecida.

En este caso, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado haga entrega del documento donde consten o se puedan advertir los pagos efectuados al despacho externo, por actividades de fiscalización, en versión pública, en términos del Considerando QUINTO, respecto de los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, de ser el caso que se

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

hubieran realizado dichas actividades durante todos los años señalados, caso contrario, deberá indicar dicha situación al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

En tal virtud, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega, en versión pública, de los documentos donde conste o se pueda advertir el número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones y testificaciones realizadas a las áreas del Sujeto Obligado, con el número de control asignado, los resultados de cada una, señalando si fueron realizadas por un área operativa del mismo; asimismo, si se fincaron como resultado de dichos actos de control y fiscalización, alguna responsabilidad administrativa y en su caso, los daños cuantificables determinados, por el período solicitado.

Esto en razón de que, como se dijo, existen facultades conferidas a la Contraloría Interna del Sujeto Obligado para llevar a cabo dichos actos y además, porque la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 2, fracción VII que es información pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; asimismo, la ley en cita señalaba como información pública de oficio la concerniente a los informes de auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan, tal como se advierte del artículo 12, fracción XVIII, que se transcribe a continuación:

**"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y aclaraciones que correspondan;..." (Sic)**

En tal virtud, se tiene que el Sujeto Obligado puede contar con dichos informes o aclaraciones, en los cuales se pudiera advertir la información solicitada.

Sin ser óbice de lo anterior, al ser materia de solicitud información que pudiera integrar o formar parte de un expediente de un procedimiento, es importante indicar que solo podrá entregarse aquella que se encuentre en expedientes concluidos, es decir, de aquellos en los que se haya dictado sentencia o resolución que haya puesto fin al procedimiento o bien, se haya rendido el respectivo informe, en caso de auditorías.

Esto es así, ya que de conformidad con el artículo 140, fracción VIII de la vigente Ley de Transparencia del Estado<sup>15</sup>, puede ser clasificada como información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes.

En tal caso, solo se podrá poner a disposición en versión pública, en términos del Considerando QUINTO la información señalada y que no se encuentre sujeta a procedimientos que se encuentren aun en sustanciación. Para la información que se encontrase sujeta al supuesto de reserva señalado en el párrafo anterior, procede la entrega del acuerdo que clasifique la información como tal, en términos del Considerando SEXTO.

<sup>15</sup> Ley aplicable para la realización del acuerdo que clasifique la información como reservada.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otro lado, en cuanto a la solicitud identificada con el numeral 2, en la que se requieren los sistemas implementados para la revisión en los registros contables, presupuestos asignados así como las medidas de verificación para la congruencia del gasto público, así como las acciones emprendidas por el órgano de control o su equivalente para verificar que los recursos son destinados a las partidas para las cuales fueron destinadas así como a las acciones emprendidas para cada caso, cabe recalcar las atribuciones que en la materia tiene conferidas la Contraloría Interna del Sujeto Obligado son las siguientes:

**Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial**

"Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna.

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes.

II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendentes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Organismo.

X. Promover la modernización de los sistemas y procesos de trabajo del Instituto, a efecto de mejorar el cumplimiento de sus programas y proyectos institucionales..." (Sic)

(Énfasis añadido)

**Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría**

"Artículo 28.- Al frente de cada órgano de control interno habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

X. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que las dependencias u organismos auxiliares, observen las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales;

XI. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la dependencia u organismo auxiliar;

XXVI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la dependencia u organismo auxiliar de su adscripción, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;..." (Sic)

(Énfasis añadido)

En tal virtud, se tiene que efectivamente cuenta con atribuciones para realizar auditorías, supervisiones, evaluaciones financieras, contables, operacionales, acciones de control y evaluación y verificación del ejercicio del gasto o de la aplicación de los fondos federales, la contabilidad, entre otras.

Asimismo, puede realizar, de manera genérica, diagnósticos con base en las acciones de control y evaluación realizadas.

Además, el Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, le otorga específicas funciones a la Contraloría Interna en la materia que dicen:

- *Practicar arqueos a los fondos fijos y revolventes que fueron asignados a las áreas administrativas y escuelas que integran al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, a efecto de verificar el pago de los importes respectivos y la comprobación de los mismos.*

- *Vigilar el ejercicio del gasto en congruencia con el Presupuesto de Egresos, a fin de racionalizar los recursos asignados al Instituto.*

- *Verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, patrimonio, fondos, financiamiento, inversión, deuda y valores, para que el desempeño del Instituto se apegue a la normatividad vigente.*

Recurso de Revisión:

01536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

- Realizar auditorías y evaluaciones a las unidades administrativas del Instituto para verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, la eficiencia en el uso de los recursos, así como el logro de las metas de los programas comprometidos, mediante la revisión de información operativa, financiera, presupuestal y contable que generan.
- Supervisar el ejercicio de los presupuestos autorizados al Instituto, en congruencia con el avance programático y con estricto apego a los lineamientos establecidos para tal efecto.

Asimismo, dicho Manual otorga funciones específicas en la materia a su dirección de Administración y Finanzas:

- Coordinar la elaboración e integración del presupuesto de gasto corriente e inversión estatal y federal autorizado a las unidades ejecutoras del Instituto, presentarlo al Director General y enviarlo a las instancias correspondientes para su aprobación.
- Coordinar la integración del estado financiero anual y los estados mensuales del presupuesto de gasto corriente y de los recursos financieros de inversión del Instituto, a efecto de cumplir con los lineamientos establecidos al respecto.
- Proponer al Director General las modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión para que lo someta al Consejo de Administración para su autorización, así como las transferencias, ampliaciones, reducciones y/o cancelaciones, en su caso.
- Coordinar y vigilar la implementación de las normas, lineamientos y políticas para la programación, seguimiento, gestión y control del presupuesto de inversión autorizado anualmente al organismo, con estricto apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y por el Consejo de Administración del Instituto.
- Informar para conocimiento del Director General, del avance y comportamiento del ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión estatal y federal autorizado y atender los requerimientos de información presupuestal y financiera que le sean solicitados.

Por último, a la Subdirección de Contabilidad y Tesorería se le confieren en el Manual las siguientes funciones:

- Inspeccionar que los egresos del Instituto se encuentren dentro del presupuesto que le fue autorizado, a efecto de que cumplan con las disposiciones normativas existentes.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, en congruencia con las manifestaciones referidas en el informe justificado, donde se desprende que el registro contable y presupuestal del recurso ejercido se lleva a cabo por parte de la Dirección de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, quien es el área responsable de realizar revisiones a los recursos asignados y verificar que los mismos sean ejercidos dentro de las partidas para los cuales fueron destinados, se advierte que el mismo Sujeto Obligado afirma que dichas actuaciones se realizan de la mano del Órgano de Control Interno.

Por ello, no es razón suficiente que se remita al recurrente a solicitar la información aducida a la Secretaría de la Contraloría, ya que los documentos en los cuales se pueda advertir lo solicitado, son documentos que o se generan, poseen o administran por el Sujeto Obligado y que refieren al uso de los recursos asignados, máxime que la Contraloría Interna y la Subdirección de Contabilidad y Tesorería cuenta con atribuciones claramente conferidas para inspeccionar, informar, verificar y supervisar el gasto.

Ahora, si bien no se advirtió que de manera expresa se contara con un sistema para verificar el presupuesto y gasto ejercido, se insiste, se encontraron facultades expresas a diversas áreas del Sujeto Obligado y que éstas se realizan conjuntamente con la dirección señalada, en las que se advierte que cuenta con atribuciones para llevar a cabo actos tendientes a verificar la correcta aplicación del gasto y presupuesto asignado.

Información que, pudiera contenerse en documentales que, de conformidad con la vigente Ley de Transparencia del Estado, son públicas, tal como se aprecia a continuación:

*"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus*

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas finanziados con recursos públicos;

XLV. Los estudios finanziados con recursos públicos;

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos," (Sic)

En tal virtud, es dable ordenar al Sujeto Obligado informe los sistemas implementados para la revisión de los registros contables, presupuesto asignado, medidas de verificación y en su caso, las acciones que para cada caso se hayan implementado para verificar que los recursos son destinados a las partidas para las cuales fueron destinadas, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; o bien, la entrega del documento donde consten o se pueda

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

advertir dichos sistemas, en su caso en versión pública, en términos del Considerando QUINTO.

En cuanto al numeral 4 identificado en la solicitud, donde el recurrente requiere los procedimientos administrativos fincados con motivo de presuntas irregularidades detectadas en el actuar del servicio público, señalando puntualmente el motivo de cada una así como el nombre de los presuntos responsables, ello tomando en consideración el cargo de los funcionarios públicos y grado de responsabilidad atribuible a cada uno de ellos, así como en caso de ser procedente, las instancias ante las cuales se sustancian y las sanciones con motivo de estas, debiendo en caso de ser procedente, señalar la fuente obligacional de cada una de las determinaciones, es de precisar lo siguiente:

El Sujeto Obligado, a través de su Contraloría Interna tiene conferidas, como se vio, las siguientes atribuciones:

*Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial*

"Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna.

IV. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto por probable responsabilidad administrativa, en términos de la ley en la materia.

V. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan o, en su caso, tramitarlos ante la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución.

VI. Instar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que puedan ser constitutivos de delito por parte de los servidores públicos del Instituto..." (Sic)

(Énfasis añadido)



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

### *Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría*

"Artículo 28.- Al frente de cada órgano de control interno habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:

I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias, que se interpongan en contra de los servidores públicos;

V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;

VI. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría, los expedientes en los que el interesado solicite la abstención de ser sancionado;

VII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades, dando aviso a la autoridad correspondiente;

VIII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos; e instar al área facultada de la dependencia u organismo auxiliar para formular, cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar..." (Sic)

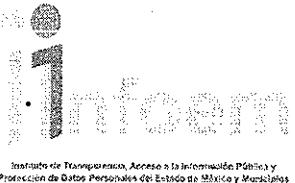
(Énfasis añadido)

### *Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial*

#### *Contraloría Interna*

- Iniciar, gestionar y resolver procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- Atender, gestionar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de servidores públicos que laboran en el Instituto, a efecto de aplicar las sanciones que correspondan.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, de una interpretación sistemática a las disposiciones transcritas, se tiene que efectivamente la Contraloría del Sujeto Obligado sí cuenta con las atribuciones que lo facultan para atender, gestionar, resolver y aplicar, en su caso, las sanciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios, que deriven de la sustanciación de procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos adscritos al ICATI, por lo que no resultan suficientes las manifestaciones al respecto, manifestadas en el Informe Justificado.

En tal caso, es dable ordenar la entrega del documento donde consten o se puedan advertir, el motivo, nombre, cargo, grado de responsabilidad, instancias ante las que se sustancian, sanciones administrativas definitivas de los procedimientos administrativos respectivos, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; en versión pública, en términos del Considerando QUINTO; información que, se reitera, puede obtenerse del expediente respectivo.

Información a la cual se le da el carácter de pública, ya que la misma guarda relación con lo señalado en el artículo 92, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice:

*"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;..." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuanto a la solicitud de la fuente obligacional del procedimiento administrativo respectivo, es dable ordenar la entrega del marco normativo que regule los procedimientos sustanciados.

Cabe hacer mención, que al igual que el numeral 1, analizado con anterioridad, solo procederá la entrega de aquellos procedimientos concluidos; de los no ubicados en este supuesto, se entregará el acuerdo de clasificación de la información como reservada, en términos del Considerando SEXTO.

Con relación a la pregunta número 5 consistente en la *fundamentación sobre la presentación oportuna de la manifestación patrimonial de bienes e intereses obligatoria para los funcionarios adscritos a la dependencia así como las acciones impulsadas para prestar auxilio a las áreas forzadas a realizarla ello para su correcta entrega*; es de señalar lo siguiente:

Primeramente, del requerimiento de información señalado por el recurrente, se desprende que lo que desea conocer, por un lado, es el marco normativo aplicable a los servidores públicos al momento de presentar la manifestación de bienes, por lo tanto y de conformidad con el artículo 92 relativo al Capítulo sobre Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción I señala el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, estará en posibilidades de entregarlo y por tanto procede ordenar la entrega del marco normativo correspondiente a la manifestación de bienes de los servidores públicos del Sujeto Obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que el recurrente solicitó además, las acciones que llevó a cabo el órgano de control interno a fin de auxiliar en la

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

presentación de la manifestación; sin embargo, no existe fuente obligacional a fin de constreñir al órgano de control interno a realizar las acciones que solicita el recurrente.

No obstante lo anterior, se aprecia que en la fracción VII del artículo 20 del Reglamento Interior del ICATI se confiere al Sujeto Obligado la facultad de promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del instituto, sujetos a esta obligación.

Asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial refiere, como función de la Contraloría Interna la de supervisar que los servidores públicos que por ley deban presentar su manifestación de bienes patrimoniales, la formulen y presenten en tiempo y forma a la instancia correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida para tal efecto.

En virtud de lo preceptuado, de ser el caso que el órgano de control interno del Sujeto Obligado llevó a cabo acciones tendientes a auxiliar en la presentación de la manifestación de bienes, deberá entregar el documento en que consten dichas acciones durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; máxime que así se infiere de lo manifestado en el Informe Justificado, que al respecto dice que dicho órgano de control se encuentra facultado para recopilar y generar un informe de la manifestación patrimonial; caso contrario, deberá pronunciarse al respecto y así hacerlo del conocimiento del recurrente.

En lo concerniente al numeral identificado en la solicitud como 7, relativo a conocer los *sistemas implementados para la atención de quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la*

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*ciudadanía en contra de las deficiencias detectadas en el actuar de los trabajadores de la dependencia así como el área responsable de resolverlas, es de señalar lo siguiente:*

Primeramente, el Sujeto Obligado, a través de su Contraloría Interna y la Unidad Jurídica tiene conferidas, las siguientes atribuciones:

***Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial***

"Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna.

IV. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto por probable responsabilidad administrativa, en términos de la ley en la materia.

VI. Instar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que puedan ser constitutivos de delito por parte de los servidores públicos del Instituto..." (Sic)

(Énfasis añadido)

***Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría***

"Artículo 28.- Al frente de cada órgano de control interno habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:

I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias, que se interpongan en contra de los servidores públicos;..." (Sic)

(Énfasis añadido)

***Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial***

***Contraloría Interna***

- Atender, gestionar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de servidores públicos que laboran en el Instituto, a efecto de aplicar las sanciones que correspondan.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

#### Unidad Jurídica

- Presentar ante los órganos correspondientes, las denuncias por las faltas u omisiones en que haya incurrido el personal del Instituto en el ejercicio de sus funciones, a efecto de que se apliquen las sanciones a que haya lugar.
- Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público por los delitos cometidos en agravio del Instituto o de su patrimonio y otorgar el perdón del ofendido, previa instrucción del Director General.

En tal virtud, se aprecia que el Sujeto Obligado cuenta con facultades claramente conferidas para recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos a él adscritos y por ende, se encuentra en posibilidades de hacer entrega de la información solicitada.

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado, en su Informe Justificado indicó que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría cuenta con el Sistema de Atención Mexiquense para que la ciudadanía presente de manera sencilla y rápida sus quejas, denuncias, sugerencias y/o reconocimientos, al ser dicha dependencia la encargada de atender, dar seguimiento y emitir la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado no indicó si de manera interna se ejecuta algún sistema como el solicitado, el cual fuera tramitado y resuelto por el mismo, de acuerdo a las atribuciones que en la materia tiene conferidas.

En tal virtud, si bien de la normatividad en estudio no se encontró mención, de manera textual, a un sistema para la atención de quejas, denuncias y sugerencias que de manera interna sea gestionado dentro del ICATI; el Sujeto Obligado deberá realizar un pronunciamiento al respecto, remitiendo informando, en su caso, el sistema con el que cuente al respecto, o bien, entregue el documento donde conste o se pueda advertir el mismo, en su caso, en versión pública, en términos del Considerando QUINTO, durante

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; caso contrario, hacer mención de dicho hecho negativo.

Asimismo, se advirtió que, respecto a la solicitud de cuál es el área responsable de resolver las quejas denuncias y sugerencias, se apreció de la propia normatividad que la Unidad Administrativa encargada de resolverlas es la Contraloría Interna del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en lo referente al punto número 8 de la solicitud, relativo a saber los *sistemas de evaluación y control a las áreas integrantes de la dependencia, así como los encargados de ellas, debiendo en su caso informar la normatividad que rige sus actuaciones*, es de precisar primeramente las facultades conferidas al Sujeto Obligado al respecto, que son las siguientes:

#### **Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial**

"Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna.

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes..." (Sic)

(Énfasis añadido)

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría**

"Artículo 28.- Al frente de cada órgano de control interno habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:

III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan; y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda;

IV. Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

X. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que las dependencias u organismos auxiliares, observen las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales;

XI. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la dependencia u organismo auxiliar;

XII. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia u organismo auxiliar, así como vigilar su implementación;

XIV. Vigilar que la dependencia u organismo auxiliar cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos;

XV. Elaborar diagnósticos de la dependencia u organismo auxiliar, con base en las acciones de control y evaluación realizadas;

XXII. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, y a la de Responsabilidades, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control y evaluación, y de responsabilidades;..." (Sic)

(Énfasis añadido)

*Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial*

#### *Contraloría Interna*

- Planear, programar, organizar y ejecutar el Programa de Trabajo de Control y Evaluación de la Contraloría Interna, con el propósito de evaluar la consecución de los objetivos y metas del Instituto.
- Emitir, para uso de las instancias internas y/o externas, los reportes que contienen información que refleja el estado de las actividades y de las funciones que desarrolla el Instituto y aquellos que le sean requeridos por su inmediato superior.
- Realizar auditorías y evaluaciones a las unidades administrativas del Instituto para verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, la eficiencia en el uso de los recursos, así como el logro de las metas de los programas comprometidos, mediante la revisión de información operativa, financiera, presupuestal y contable que generan.

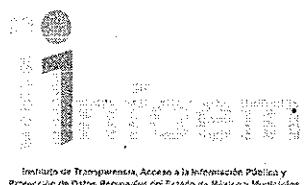
**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Así pues, se tiene que si bien no se refiere en la normatividad como tal un sistema de evaluación y control como el que fue solicitado, también lo es que el Sujeto Obligado sí cuenta con facultades de evaluación y control que puede ejercer con las unidades administrativas o áreas que lo integren y en tal caso, informe el sistema para la evaluación y control que realice; o bien, entregue el documento donde conste o se pueda advertir dicho sistema, en su caso en versión pública, en términos del Considerando QUINTO, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; caso contrario, deberá hacer mención de dicho hecho negativo.

Esto es así, ya que si bien en el Informe Justificado, el Sujeto Obligado indicó que los sistemas de evaluación y control son responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno que la conforman, se aduce que efectivamente la Contraloría Interna del Sujeto Obligado tiene atribuciones para conocer de dichos asuntos y alimentar el sistema en cuestión, por lo cual puede hacer entrega de la información donde conste o se pueda advertir el mismo.

Por cuanto hace al punto de esta misma solicitud, relativo a conocer *los encargados de ellas y la normatividad que rige sus actuaciones*, se entenderá que el recurrente requiere saber quiénes son los encargados y las funciones de cada una de las áreas que integran al Sujeto Obligado.

En este sentido, en cuanto a los integrantes de las áreas, se tiene que, para colmar la solicitud del recurrente, el documento, que de manera enunciativa más no limitativa podría ser entregado, puede ser el directorio de servidores públicos de mandos medios y



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

superiores, el cual, en términos de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 12, fracción II, lo preveía como información pública de oficio y que en la vigente Ley de Transparencia es prevista en el artículo 92, fracción VII, que dice:

*"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

VII. *El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.*

*El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado; . . ." (Sic)*

(Énfasis añadido)

En tal caso, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del documento donde consten o se puedan advertir los encargados de cada una de las áreas que integran el Sujeto Obligado, en su caso, en versión pública, en términos del Considerando QUINTO.

Ahora, en cuanto a la normatividad que rige las actuaciones de cada área del Sujeto Obligado, como se apreció, esta se encuentra contenida dentro de la propia normatividad enunciada, como la Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en Organismo Descentralizado, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016

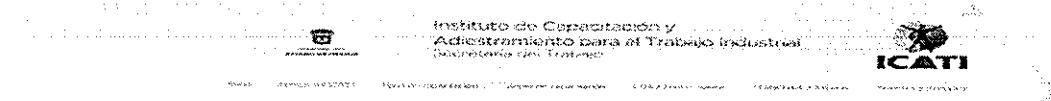
# Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial

### Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

### **Comisionada Ponente:**

para el Trabajo Industrial y el Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, los cuales se encuentran disponibles en la página oficial del Gobierno del Estado *legistel*, en el sitio web del Sujeto Obligado y su IPOMEX, tal como se aprecia, de manera ejemplificativa con dos impresiones de pantalla:



Marco Jurídico

Acuerdos

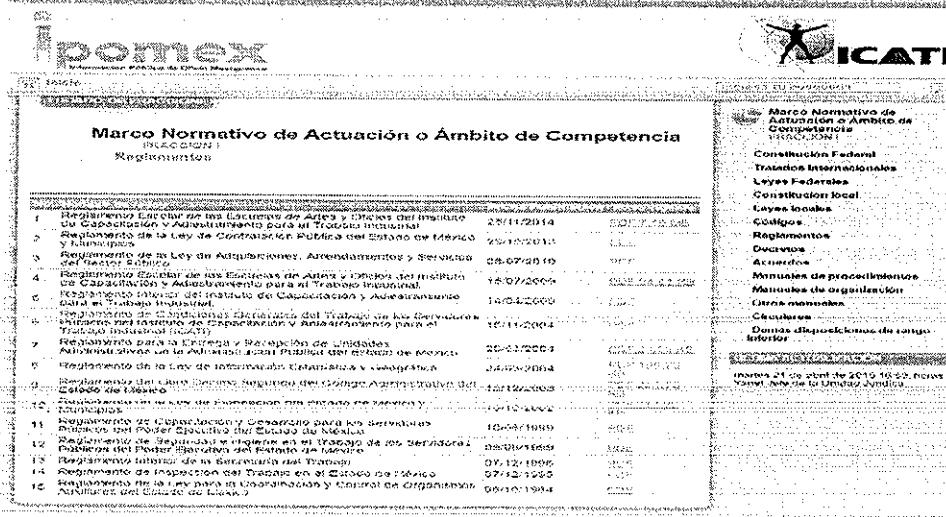


Codices

- Chicago's first commissioners and their wife who were the influences
  - Chicago's first and second mayors
  - Chicago's first commissioners who determined the city and became the leaders
  - Chicago's first commissioners, Charles and George, the Mayor's
  - Chicago's first commissioners, Charles and George, the Mayor's
  - Chicago's first commissioners, Charles and George, the Mayor's

18 2015-16

- ## **Constitución**



No obstante lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado, haga entrega del marco normativo que rige las actuaciones de los encargados de las áreas que integran el Sujeto Obligado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, continuando con el estudio del asunto, de conformidad con la solicitud identificada con el número 9, en la cual el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente: *Agenda de labores, así como informe de actividades efectuadas en el ámbito de sus atribuciones con el soporte documental o fotográfico que demuestre las líneas de acción efectuadas por el área de control y fiscalización de esa dependencia*, este Instituto advirtió lo siguiente:

Primeramente, en cuanto a la solicitud de la agenda de labores; este Instituto precisa que se entenderá que solicita la Agenda de Reuniones Públicas, la cual se encuentra disponible en el portal *IPOMEX ICATI*, donde se encuentran todas las actividades de trabajo que el Sujeto Obligado ha realizado desde el dos mil doce, especificando el periodo, tipo de reunión, fecha del evento, lugar o domicilio de la reunión, temas, unidad administrativa y fecha de actualización, como se muestra en la siguiente imagen:

Agenda de Reuniones Públicas  
FRACTION XIV

Mostrando 1 al 30 de 629 registros Páginas: 1 2 3 ... 19 20 21 22

001	Periodo: 2016	Tipo Reunión: Otro	Lugar o Domicilio del Evento: Hotel Villa Morelos Cuernavaca, Morelos	Asistencia a la Reunión: en Trámite del Consejo Regional Zona Centro de la Fronteriza para el Trabajo	Unidad Administrativa: ICATI	Fecha Actualización: 01/06/2016

Así pues, la Agenda de Reuniones Públicas puede ser consultada en el portal *IPOMEX* del Sujeto Obligado, que arroja un registro de seiscientas veintinueve actividades, fechadas del mes de febrero del año dos mil doce, al veintisiete de mayo del presente.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esto es así, ya que aun cuando en la legislación aplicable no se encontró facultad relacionada con una *agenda de labores*, si se encontró en el portal una agenda de reuniones públicas; en tal virtud y tomando en consideración que dicha situación fue referida por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, se tiene por colmado este punto de la solicitud.

Por cuanto hace a la solicitud referente al informe de actividades efectuadas en el ámbito de sus atribuciones con el soporte documental o fotográfico que demuestre las líneas de acción efectuadas por el área de control y fiscalización de esa dependencia; este Instituto verificó que el Sujeto Obligado, en su Reglamento Interior tiene como atribución la de rendir al Consejo de Administración, a través de su director general, un informe anual de actividades realizadas por el Instituto, tal como se aprecia a continuación:

*"Artículo 10.- El Instituto estará a cargo de un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:*

...

*V. Rendir al Consejo de Administración un informe anual de las actividades realizadas por el Instituto..." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 13 de dicho Reglamento estipula que les corresponde a los Directores, Subdirector, Coordinadores y Jefe de Unidad, formular, entre otras cosas, los informes que les sean solicitados por el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.

De ahí, que este Instituto concluya que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para elaborar su respectivo informe de actividades, el cual, debe incluir a la Contraloría Interna, al formar ésta, parte de su estructura interna, ya que, como se vio, es una de sus unidades administrativas.

Recurso de Revisión:

01536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

En tal virtud, es procedente ordenar la entrega del informe anual de actividades del Sujeto Obligado, con referente específico a las actividades realizadas por su Contraloría Interna, referente a los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, ya que al rendirse de manera anual, aún no está disponible el correspondiente a dos mil dieciséis.

Asimismo, por cuanto hace al soporte fotográfico solicitado, procederá la entrega de este, en caso de formar parte del mismo informe; caso contrario, bastará con que se manifieste dicho hecho negativo al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Dicho lo anterior, es de señalar que además es procedente ordenar la entrega de dicha información ya que el sujeto Obligado en su Informe Justificado adujo además que las líneas de acción efectuadas por el órgano de control y fiscalización son reportadas directa y exclusivamente a la Secretaría de la Contraloría, por lo que efectivamente indica que genera la información.

Dicho lo anterior, este Instituto se avocará al estudio de las solicitudes identificadas con los numerales 3, 6, 10 y 11.

Así, con relación a la pregunta marcada con el número 3 de la solicitud original, consistente en *mecanismos de participación ciudadana destinados a legitimar las líneas de acción establecidas en los Planes de Desarrollo rectores de la Dependencia, así como informar si es el caso, el número de población beneficiada y los datos que brinden certeza en la conformación de estas autoridades o bien de los comités auxiliares de la administración pública;* el Sujeto Obligado manifestó en su respuesta que no se cuenta con mecanismos de participación ciudadana toda vez que oferta cursos de capacitación a través del pago de una inscripción y por ende, no cuenta con un padrón de beneficiarios.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ante ello, el recurrente manifestó en líneas generales que el Sujeto Obligado no realizó el pronunciamiento legal sobre la inexistencia o bien los razonamientos que convaliden la falta de los mismos, aduciendo además, que la respuesta proporcionada es opaca.

Consecuentemente, en su Informe Justificado, el Sujeto Obligado informó que si bien no cuenta con registros de Comités de Participación Ciudadana específicos registrados en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, si forma parte de dicho Comité y a éste se le proporciona la información de los programas de capacitación que presta el Instituto en cada una de las regiones interestatales para que se lleve a cabo la verificación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la Entidad y garanticen su efectiva ejecución y beneficio social.

En tal virtud, se infiere que si bien no hay un padrón de beneficiarios específicamente, si se aprecia que la población beneficiada en el caso específico deben ser las personas las cuales toman dichos programas de capacitación; infiriéndose pues, que esta es la información que puede ser requerida por el recurrente.

Así, el Sujeto Obligado, a través de su Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico tiene las funciones<sup>16</sup> de operar, integrar y actualizar el sistema que contiene la base de datos para realizar el registro, control y seguimiento de los capacitandos, la certificación de los egresados de cursos regulares, de extensión y becarios, y el reconocimiento oficial de competencias ocupacionales, Mantener actualizada la clave única de registro de población de capacitandos que permite identificarlos y evitar

<sup>16</sup> Obtenidas del Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

confusiones y traslapos de información o documentación que pudiera afectar la integración de los expedientes respectivos.

En tal virtud, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del documento donde conste o se pueda advertir el número de población beneficiada en materia de capacitación y adiestramiento para el trabajo industrial, en su caso, en versión pública, en términos del Considerando QUINTO.

Ahora bien, y en relación a la pregunta marcada con el número 6, consistente en *nombre, cargo, perfil académico incluyendo los documentos con los que se acrecente, fecha de ingreso, puesto designado, percepciones quincenales así como funciones encomendadas a todos los integrantes del área de control interno o su equivalente, así como las fuentes legales que dan origen a la actuación de manera genérica y específica de los trabajadores adscritos a esa unidad administrativa*; el Sujeto Obligado remitió a través del oficio número 204B12201-114/2016, signado por el Jefe del Departamento de Administración de Personal, nueve anexos que constan en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal así como documentos en que puede apreciarse el perfil académico de dichos servidores públicos, y de igual forma informó que respecto del marco normativo se basaba en el Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial<sup>17</sup>, así como en el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial<sup>18</sup> y en los artículos del 26 al 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, el 28 de abril de 2015.

<sup>18</sup> Publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, el 14 de abril de 2009.

<sup>19</sup> Publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, el 14 de abril de 2009.

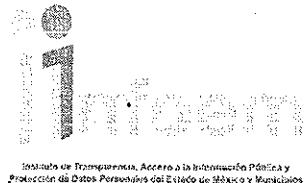
Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No conforme con lo anterior, el recurrente arguyó como razón o motivo de inconformidad que faltaba la información correspondiente al Titular de dicho órgano de control; sin embargo, de una contraposición entre la solicitud original y el recurso de revisión interpuesto, no se advierte que la misma haya sido requerida en la solicitud primigenia lo que deviene en una petición adicional –*plus petitio*–.

Por lo tanto, las mismas se califican de inoperantes y se dejan a salvo sus derechos a fin de que pueda formular nuevamente la solicitud de acceso a la información que requiera; no obstante lo anterior, cabe señalar que el Sujeto Obligado, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente informó que la misma podría ser consultada en su portal de transparencia.

Por otro lado, este Pleno arriba a la conclusión de que la solicitud de mérito puede ser satisfecha con la información remitida por el Sujeto Obligado, ya que en ella se puede observar el nombre, cargo, perfil académico, el documento soporte de dicha escolaridad, la fecha de ingreso, el puesto, las percepciones, y respecto de las funciones remite al marco normativo, por lo tanto, dicho requerimiento queda colmado a través de la información entregada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Organismo que, si bien el Sujeto Obligado entrega la información respecto del cuestionamiento que se analiza, también lo es que dicha información fue entregada sin cumplir con las formalidades que exige la Ley de la materia respecto de las versiones públicas de la información que contenga o de la que se aprecien datos personales, tal es el caso de los Formatos Únicos de Movimientos de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Personal, así como los títulos profesionales y certificados entregados, aunado a la falta del Acuerdo de Clasificación correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, el Pleno de este Organismo ordena se de vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento señalado.

Correlativo a la pregunta número 10 misma que consiste en los *procesos de licitación y adjudicación de bienes, servicios así como de obras en los que ha tenido intervención directa el órgano de control interno de la dependencia incluyendo con esto los montos autorizados y ejercidos, debiendo anexar los documentos soporte que consten que el área revisora tiene intervención directa y por lo tanto previenen, corrigen y en su caso sancionan la inobservancia de la normatividad aplicable a cada caso*; el Sujeto Obligado informó al recurrente que la información se encuentra disponible en la liga [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/licitaciones.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/licitaciones.web), donde podría consultar la misma, situación que reitera a través de su informe justificado.

Sin embargo, dicho pronunciamiento no satisface el derecho de acceso a la información del recurrente ya que, aún y cuando pueden visualizarse los procedimientos de licitación y contratación llevados a cabo por el Sujeto Obligado, el recurrente solicitó la documentación soporte de dichos procesos en los que conste la intervención del órgano de control del Sujeto Obligado, por tanto, será dable ordenar al mismo la entrega de los

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial.  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

procesos de licitación y adjudicación de bienes, servicios así como de obras junto con el soporte documental en que conste la intervención del órgano de control interno, de los últimos cinco años y a la fecha de presentación de la solicitud.

No se soslaya que la información antes referida, de conformidad con el Capítulo II de las Obligaciones de Transparencia Comunes, establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le reviste dicho carácter tal y como se apunta a continuación:

*"De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13) El convenio de terminación; y
- 14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10) El convenio de terminación; y
- 11) El finiquito.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, el Sujeto Obligado debe contar con la información requerida y procederá su entrega, en versión pública, en caso de contener información susceptible de ser clasificada, en términos del Considerando QUINTO.

Con relación al cuestionamiento marcado con el número 11 de la solicitud origen, consistente en la *asignación de recursos determinados al área de control interno de la dependencia de programas federales y estatales de los que se deriven los recursos ejercidos por esa área, debiendo anexar la documentación comprobatoria del gasto ejercido por la misma por los últimos cinco años a la fecha*; el Sujeto Obligado fue omiso en atender dicho requerimiento, sin embargo, del Informe de Justificación presentado refiere que la información puede ser consultada en el siguiente link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati/progTrabajo.web>.

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, con dicho pronunciamiento no se colma el derecho de acceso del recurrente, ya que aún y cuando se determina el presupuesto aprobado para el área de fiscalización y control, el particular solicitó la documentación soporte que acredite el gasto ejercido; por lo que en este entendido y toda vez que se trata de información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Comunes de nuestra vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información conforme al artículo 92, será dable ordenar el presupuesto aprobado del Sujeto Obligado para el área de control interno de los últimos cinco años y a la fecha de la solicitud.

Asimismo, y en este mismo sentido, la documentación soporte que acredite el gasto ejercido la cual de manera enunciativa más no limitativa pudieran ser las facturas o comprobantes de pago; ya que ésta, deben obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Esto es así, en razón de que en cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios y de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados; señalando además, que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México estableciendo que el registro contable del efecto patrimonial y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presupuestal<sup>20</sup> de las operaciones financieras que realice el Sujeto Obligado se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Igualmente señalan que, los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Así pues, se concluye que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del OSFEM; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En este sentido, las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

<sup>20</sup> El Glosario de Términos Administrativos emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) definen registro contable y registro presupuestario de la siguiente manera:

**REGISTRO CONTABLE:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.

**REGISTRO PRESUPUESTARIO:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, será dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la documentación soporte que compruebe el ejercicio del gasto ejercido, en versión pública, en términos del Considerando QUINTO.

Así pues, se concluye que la información solicitada por el recurrente, se trata de información pública que, por lo tanto debe obrar en sus archivos, a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con los artículos 3, fracción XI, 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que éste se encuentra en posibilidades de entregarla.

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

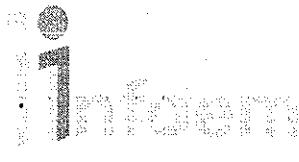
*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

01536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, las razones o motivos de inconformidad del recurrente relativas a: "...c)

*Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión de dicho acto...e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios incluyendo en este caso al Ministerio Público competente por la malversación de la información. f) En caso de que se configure algún delito señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste Órgano Garante..."; se toman en consideración a fin de que con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se gire oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine lo conducente.*

Consecuentemente, este Órgano Garante, atendiendo al estudio que se han realizado a lo largo del desarrollo del presente recurso, de las razones o motivos de inconformidad, en las cuales, se determinó que principalmente resultó fundada y suficiente la inconformidad

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

relativa a que no se le proporcionó la información relativa a las preguntas 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 y que la misma puede contenerse en documentos que deben obrar en los archivos del Sujeto Obligado, se advierte innecesario el estudio del resto de las inconformidades. Sirve de apoyo la Jurisprudencia<sup>21</sup> que a continuación se transcribe:

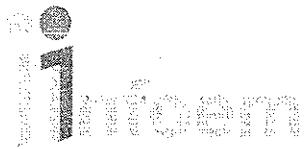
*"CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación vertidos en la demanda de amparo..." (Sic)*

(Énfasis añadido)

**QUINTO. Versión pública.** Este Órgano Garante no pasa desapercibido que en los documentos señalados en el Considerando anterior y de los cuales se ordena su entrega pudieran contener datos personales, por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en

<sup>21</sup> Tesis: II.3o. J/5, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, Marzo de 1992, Pág. 89.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares  
y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso específico, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros).

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o*



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (Sic)

(Enfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados..." (Sic)*

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Ahora bien, el domicilio de una persona física –domicilio particular-, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste "es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle".

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, en cuanto al lugar de nacimiento, cabe señalar que conforme al Diccionario Jurídico Mexicano la nacionalidad es "es el atributo jurídico que señala al individuo como



**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona al individuo con un Estado*<sup>22</sup>.

En tal virtud, se estima que el lugar de nacimiento de una persona, también debe considerarse como un dato personal, puesto que la difusión de dicho dato revelaría el estado o país del cual es originario un individuo; esto es, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, máxime que constituye información que incide en su intimidad.

Por lo anterior, el lugar de nacimiento debe ser clasificado como confidencial ya que se reitera constituye un dato personal conforme a lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sin ser óbice de lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa al lugar de nacimiento, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público ser mexicano de nacimiento, éste tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento, edad, estatura y sexo se considera que son datos que inciden en la esfera privada de los particulares, ya que se trata de características físicas que permiten la identificación de un individuo; que de igual forma se considera como clasificada conforme a lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de

<sup>22</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa-UNAM. México 2009. Pág. 2173.



Recurso de Revisión:

01536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial

Comisionada Ponente:

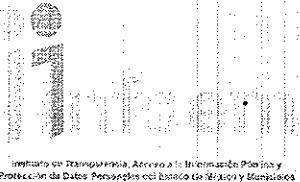
Josefina Román Vergara

Transparencia aludida en relación con el artículo 4, fracción VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en nuestra entidad federativa.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella "*información análoga que afecta su intimidad*", siendo que la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato sí incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad.

No obstante lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa a la edad, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad ésta tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Por otra parte, en cuanto hace a las referencias personales o datos familiares -nombre de los padres, si viven o están finados, cónyuge y nombres de los hijos-, cabe señalar que toda la información relativa a personas distintas de aquella a la que refiere al servidor público es información confidencial, que no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión del servidor público, máxime que al tratarse de datos personales de terceros, dicha información se considera confidencial en los términos y conforme a los preceptos anteriormente señalados de la Ley de Transparencia y de la de Protección de Datos Personales vigente en nuestra entidad.



**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior es así, toda vez que representan un instrumento de identificación patrimonial de las personas. En consecuencia, los números de cuenta y demás información patrimonial de una persona constituyen un dato personal que requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado de que ésta no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros, que justifique su publicidad.

**Recurso de Revisión:**

01536/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial

**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De esta manera, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO. Información Reservada.** Como se mencionó en el Considerando CUARTO, de la documentación de la cual se ordena su entrega, pudieran incluirse aquellas susceptibles de clasificarse como información reservada, por lo que esta Autoridad, resalta que si bien es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administran en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso, clasificar información por cuestiones de interés público.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto si bien es garante del derecho constitucional de acceso a la información, no debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 91 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este derecho puede ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público ésta sea clasificada como reservada conforme a supuestos específicos, de los cuales, de acuerdo a la naturaleza de la información materia de este recurso, se resalta la que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes; artículos que se transcriben a continuación señalan:

*"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

Recurso de Revisión:

01536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

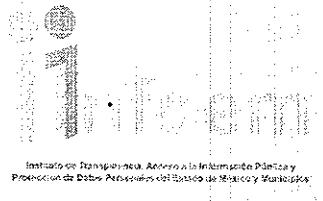
Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:
  1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
  2. La recaudación de las contribuciones.
- VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y



**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."*

Así, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

En tal caso, de acuerdo con los artículos 122, 129, 134 y 141 de la precitada Ley, el Sujeto Obligado deberá emitir un acuerdo de clasificación de información en el que fundamente y motive, a través de la aplicación de la prueba de daño, las razones objetivas por las que la información en cuestión se encuentre prevista en una causal de reserva y que su apertura generaría una afectación; de esta manera, además de invocar preceptos legales e hipótesis jurídicas, también deberá desarrollar y acreditar con elementos objetivos que el publicar la información causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, el cual no puede ser un supuesto o posibilidad, sino un hecho específico, es decir, establecer puntualmente a quién se le generará el daño y en qué consiste éste.

Por las razones expuestas, el Sujeto Obligado debe tomar en cuenta que, de estimarlo pertinente y de ser legalmente procedente, se encuentra en posibilidades de clasificar parte de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Sustantiva.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad,

Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

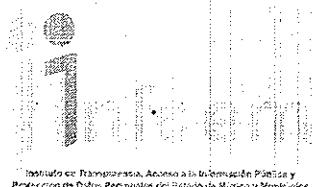
en virtud de que efectivamente existe información que debe encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado con la cual se puede colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, por lo que procede modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información señalada en la presente solicitud.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00007/ICATI/IP/2016, a través de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de esta resolución, en su caso en versión pública, de:

- a) Los documentos donde conste o se pueda advertir el número de auditorías, inspecciones, revisiones, evaluaciones, supervisiones y testificaciones realizadas a las áreas del Sujeto Obligado, con el número de control asignado, los resultados de cada una, señalando además, si fueron realizadas por un área operativa del Sujeto Obligado o si fue por una empresa o despacho privado y



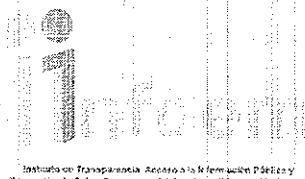
**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- en su caso, los pagos efectuados a las mismas; asimismo, si se fincaron como resultado de dichos actos de control y fiscalización, alguna responsabilidad administrativa y en su caso, los daños cuantificables determinados, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince;
- b) El documento donde consten o se puedan advertir los pagos efectuados al despacho externo, por actividades de fiscalización, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince;
  - c) Informe los sistemas implementados para la revisión de los registros contables, presupuesto asignado, medidas de verificación y en su caso, las acciones que para cada caso se hayan implementado para verificar que los recursos son destinados a las partidas para las cuales fueron destinadas, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; o bien, el documento donde consten o del cual se puedan advertir dichos sistemas;
  - d) El documento donde conste o se pueda advertir el número de población beneficiada en materia de capacitación y adiestramiento para el trabajo industrial;
  - e) El marco normativo relativo a la presentación de la manifestación de bienes;
  - f) El documento donde consten las acciones llevadas a cabo por el órgano de control interno tendentes a auxiliar en la presentación de la manifestación de bienes y de intereses, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis;
  - g) El documento donde consten o se puedan advertir, el motivo, nombre, cargo, grado de responsabilidad, instancias ante las que se sustancian, sanciones

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

definitivas de los procedimientos administrativos respectivos, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis;

- h) Marco normativo que regula el procedimiento administrativo respectivo;
- i) Informe los sistemas implementados para la atención de quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía en contra de las deficiencias detectadas en el actuar de los trabajadores del Sujeto Obligado, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; o bien, el documento donde conste o del cual se pueda advertir dicho sistema;
- j) Informe los sistemas de evaluación y control a las áreas integrantes del Sujeto Obligado, durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; o bien, el documento donde conste o del cual se pueda advertir dicho sistema;
- k) El documento donde consten o se puedan advertir los encargados de cada una de las áreas que integran el Sujeto Obligado;
- l) El marco normativo que rige las actuaciones de los encargados de las áreas que integran el Sujeto Obligado;
- m) El informe anual de actividades del Sujeto Obligado, con referente específico a las actividades realizadas por su Contraloría Interna, referente a los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince; así como, el soporte fotográfico solicitado, en caso de formar parte del mismo informe;
- n) Los procesos de licitación y adjudicación de bienes, servicios, así como de obras con el soporte documental en que conste la intervención del órgano de control



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

interno durante los años dos mil once, doce, trece, catorce y quince, así como  
del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; y

- o) El presupuesto aprobado para los años dos mil once, doce, trece, catorce, quince  
y dieciséis; así como el soporte documental del gasto ejercido.

Para el caso de que en la información concerniente a los incisos a) y g) exista aquella que se considere deba ser clasificada como reservada, deberá emitir el acuerdo que clasifique la información como tal y ponerlo a disposición del recurrente, tal como se indicó en el Considerando SEXTO.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Para el caso de que no haya generado la información señalada en los incisos a), b), c), f), g), i), j) y m) deberá pronunciarse así al respecto y hacerlo del conocimiento al recurrente; referente al inciso b), la mención será en cuanto a los años en los cuales no se hubiera contratado un despacho externo; en cuanto al inciso m) es en función del material fotográfico.

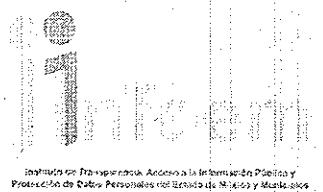
**Recurso de Revisión:** 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Capacitación y  
Adiestramiento para el Trabajo  
Industrial  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** GÍRESE oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios determine lo conducente.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**QUINTO.** NOTIFIQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA



Recurso de Revisión: 01536/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01536/INFOEM/IP/RR/2016.  
BCM/IGHD